



Sumario

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 6 de mayo de 2005, por la que se dispone el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad de Apoyo Educativo, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de octubre de 2004, y se les adjudican puestos de trabajo.

Página 8364

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 9 de mayo de 2005, de la Directora, por la que se disponen nombramientos como personal estatutario fijo y adjudicación de plazas, derivados del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Médicos de Admisión y Documentación Clínica, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Página 8365

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 11 de mayo de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Página 8366

Orden de 11 de mayo de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Página 8368

Orden de 11 de mayo de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Página 8370

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 5 de mayo de 2005, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 20 de enero de 2005 (B.O.C. nº 19, de 28.1.05).

Página 8372

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 11 de mayo de 2005, por la que se convocan los premios de jubilación del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos jubilado durante el año 2004.

Página 8373

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 5 de mayo de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de diciembre de 2004, relativo a la Aprobación Definitiva. Monumento Natural de Los Riscos de Tirajana. Normas de Conservación, términos municipales de San Mateo, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana y Valsequillo (Gran Canaria).- Expte. 023/03.

Página 8377

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 21 de abril de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del suministro informático consistente en la adquisición de 2 escáneres cenitales para la digitalización de fondos históricos y culturales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 8399

Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 21 de abril de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la organización, gestión y producción de un Plan de Acción de Eventos y Actividades de Difusión y Fomento de la Sociedad de la Información en Canarias, con destino a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Página 8400

Gestión, Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan, S.A.)

Anuncio de 4 de mayo de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación de la asistencia técnica denominada "Plan de contingencia de contaminación marina en la región Macaronésica. Placon Interreg IIIB".

Página 8402

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 5 de mayo de 2005, sobre provisión del puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla de la Corporación.

Página 8402

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 10 de mayo de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2005, que requiere la subsanación de determinadas solicitudes presentadas para acogerse a la Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005 subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 33, de 16.2.05).

Página 8403

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Sotelo, S.L. a D. Gregorio Duque Díaz interesado en el expediente nº 1028/02-C.

Página 8408

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 19 de abril de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Asociación Canaria de Empresarios de Máquinas Expendedoras, ACEME.

Página 8409

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 19 de abril de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Asociación Canaria de Compañías Profesionales de Artes Escénicas y Servicios Afines.

Página 8409

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 19 de abril de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la federación sindical Federación de Empleados Públicos USO-Canarias (FEP USO-CANARIAS).

Página 8410

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 20 de abril de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Federación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Las Palmas (FEAGDESA).

Página 8410

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 22 de abril de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Asociación de la Denominación Geográfica Ronmiel Tradicional Canario.

Página 8410

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de abril de 2005, del Director, relativo a notificación de Resolución de desistimiento, respecto a la solicitud de subvención de la entidad Cafetería Nato 1, S.L.L.

Página 8411

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de mayo de 2005, que notifica la Orden de 6 de abril de 2005, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Puerto Ciudad Las Palmas, S.A., frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 20 de septiembre de 2004, que resuelve el expediente sancionador ES.AE.LP. 4/04, incoado a dicha entidad por la comisión de una infracción administrativa grave, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Página 8412

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de mayo de 2005, que notifica la Orden de 6 de abril de 2005, por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Pino Montesdeoca Bolaños expediente SM/84/01/LP, de subvención para la modernización del comercio, acogido a la Orden de 3 de agosto de 2001.

Página 8418

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de marzo de 2005, relativa a la notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 8424

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2005, que abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor de La Santa, en la costa oeste de Lanzarote, en los términos municipales de Tinajo y Teguiise, y cerca del núcleo poblacional de La Santa.

Página 8424

Cabildo Insular de Tenerife

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 26 de enero de 2005, relativo a la concesión de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para la ejecución de una obra de paso sobre el Barranco de Jardina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.- Expediente Administrativo nº 530-C.C.P.

Página 8427

Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)

Anuncio de 8 de abril de 2005, relativo a la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2005.

Página 8427

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia y Justicia

655 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 6 de mayo de 2005, por la que se dispone el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad de Apoyo Educacional, a los aspirantes seleccionados en virtud de pruebas selectivas convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de octubre de 2004, y se les adjudican puestos de trabajo.*

Vista la documentación a que se refiere la base decimotercera de la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 204, de 21.10.04), aportada por los aspirantes seleccionados, y de conformidad con lo dispuesto en la base decimocuarta de la Orden antes citada, procede efectuar su nombramiento como funcionarios de carrera y adjudicarles puestos de trabajo.

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido en la base 14.2, párrafo segundo, de la Orden antes mencionada, esta Dirección General, en uso de las competencias establecidas en el artículo

40.f) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

R E S U E L V E:

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo (Grupo A), Escala de Profesores Numerarios de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialidad de Apoyo Educacional, a los aspirantes relacionados a continuación y asignarles número de registro de personal.

Nº D.N.I.: 42903202Z.

APELLIDOS Y NOMBRE: Romero Ortega, Domingo Francisco.
Nº REGISTRO PERSONAL: 42903202Z AF A251.

Nº D.N.I.: 42723393L.

APELLIDOS Y NOMBRE: Cancio León, Jenaro Francisco.
Nº REGISTRO PERSONAL: 42723393L AF A251.

Segundo.- Adjudicarles con carácter definitivo los siguientes puestos de trabajo, adscritos a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:

Nº R.P.T.: 19320.

CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Pesca.

APELLIDOS Y NOMBRE: Romero Ortega, Domingo Francisco.
LOCALIZACIÓN: Arrecife.

Nº R.P.T.: 19323.

CENTRO DIRECTIVO: Viceconsejería de Pesca.

APELLIDOS Y NOMBRE: Cancio León, Jenaro Francisco.

LOCALIZACIÓN: Arrecife.

Tercero.- Los interesados deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo dar cumplimiento a la normativa sobre incompatibilidades.

Decaerán en su derecho en el supuesto de que no tomen posesión en dicho plazo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a criterio del interesado, podrá interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 2005.- El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Sanidad

656 *Servicio Canario de la Salud.- Resolución de 9 de mayo de 2005, de la Directora, por la que se disponen nombramientos como personal estatutario fijo y adjudicación de plazas, derivados del proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Médicos de Admisión y Documentación Clínica, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.*

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud de 21 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 72, de 1.6.02), se convocó proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas básicas de personal estatutario de la categoría de Médicos de Admisión y Documentación Clínica, adscritas a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Finalizada la fase de selección, se efectuó el nombramiento de los aspirantes que superaron la misma

como personal estatutario en expectativa de destino, mediante Resolución de este Centro Directivo de 24 de mayo de 2004 (B.O.C. nº 113, de 14.6.04).

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 20 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 199, de 14.10.04), se inició la fase de provisión del citado proceso extraordinario, que finalizó por Resolución del mismo Órgano de 5 de mayo de 2005, que fue publicada en los lugares previstos en la base tercera de la convocatoria el 6 de mayo de 2005. En la citada Resolución se aprobó la relación definitiva de valoración de los méritos de los participantes en la fase de provisión y de asignación de destinos por Centros de Gestión, así como las propuestas de nombramiento y de adjudicación de plazas.

En su virtud, visto lo dispuesto en las bases vigesimotercera y vigesimocuarta de la convocatoria, y en las demás normas de general y pertinente aplicación,

R E S U E L V O:

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo de la categoría de Médicos de Admisión y Documentación Clínica, a los participantes que se relacionan a continuación, adjudicándoles las plazas que igualmente se indican:

- Dña. Carmen Barrio Alastrué, con D.N.I. nº 18.022.357, a la que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Infantil Insular.

- Dña. Rosario Benítez Tortolero, con D.N.I. nº 42.780.203, a la que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín.

- Dña. María del Carmen Blázquez Gómez, con D.N.I. nº 22.933.074, a la que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín.

- D. Javier Díaz Moreno, con D.N.I. nº 43.254.212, al que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín.

- Dña. María Dolores Fiuza Pérez, con D.N.I. nº 42.791.450, a la que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín.

- Dña. María Teresa Florez-Estrada Fernández, con D.N.I. nº 43.240.274, a la que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín.

- Dña. Blanca Fraguera Gil, con D.N.I. nº 43.246.206, a la que se adjudica plaza en la Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote.

- D. Octavio Luis Jiménez Ramos, con D.N.I. nº 42.790.197, al que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín.

- Dña. María Celia Jiménez Suárez, con D.N.I. nº 42.792.480, a la que se adjudica plaza en la Gerencia de Servicios Sanitarios de Lanzarote.

- D. José María Juanco Vázquez, con D.N.I. nº 15.908.637, al que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Infantil Insular.

- Dña. Luz María Méndez Montesdeoca, con D.N.I. nº 42.808.441, a la que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Infantil Insular.

- Dña. M. Minerva Pérez Fernández, con D.N.I. nº 42.089.234, a la que se adjudica plaza en la Gerencia de Servicios Sanitarios de La Palma.

- D. Luis Miguel Pérez Pérez, con D.N.I. nº 42.155.044, al que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra.

- Dña. Carmen Rosa Rivero González, con D.N.I. nº 78.606.615, a la que se adjudica plaza en la Gerencia de Servicios Sanitarios de La Gomera.

- D. Manuel Sánchez Nervión, con D.N.I. nº 03.072.885, al que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Nuestra Señora de la Candelaria-Ofra.

- D. Gabino Suárez Rodríguez, con D.N.I. nº 42.792.736, al que se adjudica plaza en la Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Doctor Negrín.

Segundo.- Abrir el plazo de toma de posesión. La toma de posesión se llevará a efecto en los términos que se señalan en los apartados siguientes.

Tercero.- Los adjudicatarios dispondrán de un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, para efectuar la toma de posesión. Este período no será retribuido económicamente.

Cuarto.- El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Quinto.- Cuando el participante no tome posesión de la plaza que se le hubiere adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en esta convocatoria. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en dicha situación, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente proceda. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas previa audiencia del interesado podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Sexto.- Los destinos obtenidos como consecuencia de la participación en la fase de provisión son irrenunciables.

Séptimo.- La adjudicación de plazas derivada de este proceso extraordinario tiene carácter voluntario, no generando derecho al abono de ninguna clase de indemnización.

Octavo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excelentísima Señora Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente, en los términos previstos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2005.- La Directora, Juana María Reyes Melián.

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

657 *ORDEN de 11 de mayo de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 271/2003, de 21 de octubre (B.O.C. nº 215, de 4 de noviembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo, y se expidió certificación acreditativa de la condición de vacante del puesto cuya convocatoria se solicita.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 1820010001 Jefe de Servicio Agencia Canaria Evaluación Calidad y Acreditación Universitaria, que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, a los que figuran adscritos los puestos anunciados, se considerará que, a los únicos efectos de esta

convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos y Escalas, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (calle Carlos J.R. Hamilton, 14, Edificio Mabel, Santa Cruz de Tenerife), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará por el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes desierta la convocatoria respecto del puesto al que no concurran los funcionarios o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2005.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Agencia Canaria de Evaluación de Calidad y Acreditación Universitaria.
UNIDAD: Puestos Apoyo Agencia Canaria de Evaluación de Calidad y Acreditación Universitaria.
NÚMERO DEL PUESTO: 1820010001.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio Agencia Canaria de Evaluación de Calidad y Acreditación Universitaria.
FUNCIONES: asesoramiento técnico temas específicos de la Agencia.
NIVEL: 28.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75,00.
VÍNCULO: funcionario de carrera.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: A.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: Administradores Generales.
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos,
nombre, D.N.I. nº,
fecha de nacimiento, Cuerpo
o Escala a que pertenece

Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala, nº de Registro de Personal, con domicilio particular en calle, nº, localidad, provincia, teléfono, puesto de trabajo actual, nivel, Consejería o Dependencia, localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza

Nº R.P.T., Denominación, de la Consejería, anunciada por Orden de de de 2005 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de de 2005.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

658 *ORDEN de 11 de mayo de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 114/2004, de 29 de julio (B.O.C. nº 174, de 8 de septiembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por

el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de que la plaza objeto de convocatoria no está sujeta a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 10527 Secretaria Alto Cargo que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería

y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio Usos Múltiples II, planta 5ª, Las Palmas de Gran Canaria) o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2005.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Consejero.
UNIDAD: Apoyo al Consejero.
NÚMERO DEL PUESTO: 10527.
DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretaria Alto Cargo.
FUNCIONES: asistencia y apoyo al titular del Departamento. Agenda. Cuentas justificativas de dietas y gastos de representación. Archivo, cálculo y manejo de ordenadores y de las herramientas ofimáticas, así como cualquier máquina similar.
NIVEL: 18.
PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 30.
VÍNCULO: funcionario.
ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: indistinta.
GRUPO: D.
ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: D611 (Cuerpo Auxiliar).
JORNADA: especial.
LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos,
nombre, D.N.I. nº,
fecha de nacimiento, Cuerpo
o Escala a que pertenece,
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala, nº de Registro de Personal,
con domicilio particular en calle,
nº, localidad,
provincia,
teléfono, puesto de trabajo
actual, nivel, Consejería
o Dependencia,
localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza

Nº R.P.T. Denominación
.....
de la Consejería
anunciada por Orden de de
de 2005 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de
de 2005.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

659 *ORDEN de 11 de mayo de 2005, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.*

Examinado el expediente instruido por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 113/2004, de 29 de julio (B.O.C. nº 174, de 8 de septiembre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Dirección Ejecutiva de la mencionada Agencia formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de la situación de vacante de la citada plaza.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 10210410 Jefe de Servicio de Asuntos Económicos que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera: el puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda: podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala, respecto de cada caso, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera: las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública, sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, podrán presentarse en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural -Edificio Mónaco, Rambla General Franco, 149, Santa Cruz de Tenerife- o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta: además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta: la Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta: la presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima: se declarará, por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos pre-

vistos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2005.

LA CONSEJERA DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
M^a Australia Navarro de Paz.

A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

UNIDAD: Servicio de Asuntos Económicos.

NÚMERO DEL PUESTO: 10210410.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe Servicio Asuntos Económicos.

FUNCIONES: Dirección, organización, coordinación y seguimiento de las unidades administrativas dependientes del Servicio. En materia de presupuesto: elaborar la propuesta del anteproyecto de presupuesto de la Agencia. Proponer las modificaciones presupuestarias y medidas correctivas oportunas, así como el seguimiento de la gestión presupuestaria. En materia de contratación: gestionar los expedientes de contratación que, con carácter general se realicen por la Agencia. En materia de patrimonio: supervisión del inventario patrimonial de la Agencia y administración de los inmuebles/sedes del Ente. Las propias de su Cuerpo y todas aquellas recogidas en los Reglamentos de organización de la C.A.C., normas de desarrollo y otras de aplicación directa o supletoria.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A112 (Escala de Administradores Financieros y Tributarios).

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado en Derecho, Económicas o Empresariales. 1 año experiencia en puestos funciones similares. Cursos Formación en materia presupuestaria.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos
nombre
D.N.I. nº
fecha de nacimiento
Cuerpo o Escala a que pertenece
Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala
nº de Registro de Personal
con domicilio particular en calle

nº
localidad
provincia
teléfono
puesto de trabajo actual
nivel
Consejería o Dependencia
localidad

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza

Nº R.P.T. Denominación
de la Consejería
anunciada por Orden de de
de 2005 (B.O.C. nº).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a de
de 2005.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

660 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 5 de mayo de 2005, por la que se designan los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 20 de enero de 2005 (B.O.C. nº 19, de 28.1.05).*

De conformidad con lo dispuesto en la base 6.2 de la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente (Grupo C), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 20 de enero de 2005 (B.O.C. nº 19, de 28.1.05), resulta procedente designar nominalmente a los miembros del Tribunal Calificador de dichas pruebas, por lo que esta Dirección General, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 40.c) del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

RESUELVE:

Designar miembros titulares y suplentes del Tribunal Calificador expresado, a las siguientes personas:

PRESIDENTE:

Titular: D. Pedro Gómez Jiménez. Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Suplente: Dña. Ascensión Teresa Abreu Ponce. Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Ingenieros y Arquitectos.

VOCAL 1º:

Titular: D. Víctor Sánchez Arias. Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.

Suplente: D. Mauricio Febles González. Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.

VOCAL 2º:

Titular: D. Marcos Castilla Santos. Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.

Suplente: D. José Ángel Castro del Pino. Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.

VOCAL 3º:

Titular: D. Miguel Ángel Morcuende Hurtado. Escala Ingeniero Técnico Forestal.

Suplente: Dña. Gonzala Gallegos Góngora. Escala Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

VOCAL SECRETARIO:

Titular: Dña. Mónica Ramírez Barbosa. Escala de Administración General, Subescala Técnica.

Suplente: Dña. María Dolores Ruiz San Román. Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría Categoría de Entrada.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2005.- El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Justicia

661 *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 11 de mayo de 2005, por la que se convocan los premios de jubilación del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos jubilado durante el año 2004.*

La Mesa General de Empleados Públicos en su reunión del día 22 de febrero de 2005, acuerda aprobar la convocatoria de los Premios de Jubilación del Personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, que se haya jubilado durante el año 2004.

La Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería de Economía y Hacienda ha certificado la existencia de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria: 19.01.121C.165.00 R "Gastos de Acción Social y Otras Prestaciones".

La cuantía del Premio de Jubilación será de dos mil doscientos catorce euros con setenta y dos céntimos (2.214,72 euros).

En aplicación de las competencias que tiene atribuidas esta Dirección General en el artículo 37.1 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005 (B.O.C. nº 254, de 31.12.04),

RESUELVO:

Convocar los premios de jubilación del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos, correspondientes al ejercicio de 2004, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Solicitantes.

Podrán solicitar los premios de jubilación:

1. - El personal de la Comunidad Autónoma de Canarias que se haya jubilado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

2. - Los herederos legales del personal de la C.A.C. que, habiéndose jubilado durante el período comprendido

entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004, hubiera fallecido.

3.a) El personal delegado a los Cabildos Insulares que se haya jubilado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

3.b) El personal delegado a los Cabildos Insulares que habiendo sido transferido a los mismos, se haya jubilado desde el 1 de enero de 2004 hasta la fecha de efectividad de las transferencias a los respectivos Cabildos Insulares.

Segunda.- Solicitudes.

Todos los solicitantes deberán presentar instancia dirigida al Director General de la Función Pública, según el modelo que figura como anexo I.

Tercera.- Documentación general.

A la solicitud ha de adjuntarse la siguiente documentación:

1.- Fotocopia compulsada del D.N.I./N.I.F.

2.- Para los solicitantes incluidos en la base primera.1, certificación de la Secretaría General Técnica o, en su caso, de la Jefatura de Personal correspondiente, en la que se haga constar que el interesado se ha jubilado en el período a que se refiere la citada base.

2.a) Para el personal docente la certificación a que se refiere el apartado 2 deberá especificar si el solicitante ha sido o no beneficiario del premio de jubilación a que hace referencia la Orden de 8 de marzo de 2001 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 32, de 12.3.01), que reguló la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada del personal funcionario docente no universitario al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.- Para los solicitantes incluidos en la base primera.2, certificación de la Secretaría General Técnica o, en caso de la Jefatura de Personal correspondiente, en la que se haga constar que el fallecido se jubiló dentro del período de tiempo señalado en la citada base y justificando debidamente que la solicitud

se realiza por todos los herederos, o su representante legal.

3.a) Si el fallecido hubiera sido personal docente, la certificación a que se refiere el apartado 3, deberá especificar si el fallecido había sido o no, beneficiario del premio de jubilación a que hace referencia la Orden de 8 de marzo de 2001 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 32, de 12.3.01), que reguló la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada del personal funcionario docente no universitario al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4.- Para los solicitantes incluidos en la base primera 3.a), certificación de la Secretaría General Técnica o, en caso de la Jefatura de Personal correspondiente, en la que se haga constar que la jubilación se produjo durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2004.

Para los solicitantes incluidos en la base primera.3.b), certificación de la Secretaría General Técnica o, en caso de la Jefatura de Personal correspondiente, en la que se haga constar que la jubilación se produjo con anterioridad a la fecha de efectividad de las transferencias.

5.- Todos los solicitantes deberán acreditar estar dados de "Alta a Terceros" en la Consejería de Economía y Hacienda, mediante certificación expedida por dicha Consejería con sus datos bancarios.

Para los solicitantes incluidos en la base primera.2, la cuenta bancaria debe ser "mancomunada" con la firma de todos los herederos o, en su caso, del representante legal de los mismos.

6.- Todos los solicitantes deberán presentar debidamente cumplimentado el modelo adjunto anexo II, Declaración Jurada de no ser beneficiario de cualquier otro Premio análogo al solicitado, correspondiente al año 2004, de acuerdo con lo establecido en la base sexta.

Cuarta.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinta.- Concesión.

1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Comisión de Acción Social se procederá al examen de las solicitudes y comprobación de la documentación aportada por los interesados. Una vez comprobada la documentación, la citada Comisión aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando la/s causa/s de exclusión y elevará la misma a la Dirección General de la Función Pública para la correspondiente Resolución.

2.- Mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, se aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos con la/s causa/s de exclusión y se expondrá en los tablones de anuncios de las Consejerías, Organismos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares.

Los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir de la exposición de la lista provisional de admitidos y excluidos, para presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la lista que se publique y, en su caso, se subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniéndole por desistido de su petición si así no lo hiciera.

3.- Finalizado el plazo de presentación de subsanaciones, la Comisión de Acción Social procederá al examen de las reclamaciones y subsanaciones presentadas por los interesados y una vez resueltas las mismas, ésta aprobará la lista definitiva y elevará la misma a la Dirección General de la Función Pública, a los efectos de la correspondiente Resolución por la que se aprueba y hace pública dicha lista; la de admitidos con los adjudicatarios del Premio y los importes concedidos y los excluidos con la/s causa/s de exclusión.

En la citada Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, se hará constar que la lista quedará expuesta en los tablones de anuncios de las Consejerías, Organismos y Oficinas de Información de los Cabildos Insulares.

4.- Contra la Resolución de concesión de los Premios de Jubilación, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) El personal funcionario podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de la Función Pública en el plazo de un mes o impugnar directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) El personal laboral y estatutario podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

5.- De la Resolución que se dicte se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Planificación y Presupuesto, a los efectos de materializar las de las correspondientes transferencias de crédito desde la Sección 19 a los beneficiarios admitidos.

Sexta.- Incompatibilidades.

La percepción del Premio previsto en la presente convocatoria resulta incompatible con la de cualquier otro otorgado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o sus Organismos Autónomos para la misma finalidad y año, especialmente a los concedidos al amparo de la Orden de 8 de marzo de 2001 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 32, de 12.3.01), que reguló la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria, estableciendo unas cuantías en concepto de Premio de jubilación anticipada del personal funcionario docente no universitario al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizadas mediante Órdenes de 13 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 34, de 15.3.02) y de 9 de febrero de 2004 (B.O.C. nº 32, de 17.2.04).

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2005.-
El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA A PRESENTAR

SOLICITUD DE PREMIO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, EJERCICIO 2004.

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre	Apellidos	D.N.I./N.I.F
Dirección	Teléfono	Otros datos

DATOS ADMINISTRATIVOS DEL EMPLEADO PÚBLICO

Último Centro Trabajo	Consejería/Organismo	Cuerpo/Categoría	Grupo
Fecha jubilación	Fecha fallecimiento	Fecha transferencias	

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA

<input type="checkbox"/> Certificado justificativo de la fecha de jubilación	<input type="checkbox"/> Justificante condición de heredero/s legal/es.	<input type="checkbox"/> Certif. Cabildo en el que figura fecha transferencias.
<input type="checkbox"/> Certificado de "Alta a terceros"	<input type="checkbox"/> D.Jurada (Anexo II)	<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada D.N.I.

El solicitante declara bajo su responsabilidad que todos los datos reseñados se ajustan a la realidad y **solicita la concesión** del premio arriba indicado

Ena....de.....de 2005

Firmado:

ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ANEXO II

Nombre....., Apellidos.....,
D.N.I./NIF, Cuerpo/Categoría prestó servicio en
la Consejería/Organismo/Cabildo
hasta la fecha de su jubilación elde 2004.

DECLARA bajo juramento no haber sido beneficiario de cualquier otro Premio análogo al que se solicita, otorgado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o sus Organismos Autónomos, para el año 2004. Lo que declaro a los efectos de solicitar el Premio de Jubilación convocado por la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº de fecha).

Ena.....dede 2005

Firmado:

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

662 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 5 de mayo de 2005, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de diciembre de 2004, relativo a la Aprobación Definitiva. Monumento Natural de Los Riscos de Tirajana. Normas de Conservación, términos municipales de San Mateo, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana y Valsequillo (Gran Canaria).- Expte. 023/03.*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 29 de diciembre de 2004, relativo a la Aprobación Definitiva. Monumento Natural de los Riscos de Tirajana. Normas de Conservación, términos municipales de San Mateo, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana,

Santa Lucía de Tirajana y Valsequillo, Gran Canaria, cuyo texto se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2005.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Aprobación Definitiva. Monumento Natural de Los Riscos de Tirajana. Normas de Conservación, términos municipales de San Mateo, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana y Valsequillo, Gran Canaria, expediente 023/03.

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de

Conservación del Monumento Natural de Los Riscos de Tirajana, en los términos municipales de San Mateo, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana y Valsequillo, Gran Canaria (expediente 023/03), en los términos en que resultó propuesto y con el añadido siguiente:

Del documento informativo.

Del Punto 5.4.3.3. Patrimonio Etnográfico:

“Si bien no están incluidos en las Cartas Etnográficas destacan como bien etnográfico el Camino de la Plata y el Cañadón del Jierro. El primero constituye una de las arterias principales de las comunicaciones insulares tradicionales. Su localización en el centro de la isla lo convirtió en nudo de conexiones entre las diferentes vertientes. Su importancia histórica se deriva también por su tradición jacobea, en la ruta a Santiago de Tunte. El segundo es conocido como la Ruta de Bentejuí.”

Del documento normativo.

1) En el artículo 24 se añade en su apartado d), el término “carreteras”, quedando su redacción del tenor siguiente:

“d) La conservación y mantenimiento de carreteras, pistas y senderos de acuerdo con la normativa de estas Normas de Conservación.”

2) En el artículo 26 se añade un nuevo apartado p), del siguiente tenor literal:

“p) El acondicionamiento o rehabilitación de los caminos y senderos según los condicionantes establecidos en las Normas de Conservación.”

3) En el artículo 46, se da nueva redacción al apartado d), quedando del siguiente tenor literal:

“d) El sendero Camino de la Plata será considerado de dificultad media. El sendero del Cañadón del Jierro se considera de dificultad muy alta y de elevado riesgo. El descenso por el Cañadón del Jierro será bajo la responsabilidad del propio senderista, lo cual deberá quedar señalizado por el órgano gestor”.

4) En el artículo 50.1 Viario, se añaden los apartados c) y d), con el siguiente tenor literal:

“c) En la limpieza y mantenimiento de las cunetas de la GC-60 y GC-654 se tendrá atención a la presencia de especies endémicas. Los vertidos recogidos en las cunetas serán trasladados fuera del espacio natural para un uso adecuado o llevados a vertedero autorizado.

d) Los taludes de pistas y carreteras podrán protegerse mediante muros de contención revestidos de

piedra cuando existan riesgos de erosión. Cuando el entorno presente un cierto recubrimiento vegetal, se podrán contener los taludes mediante plantación con especies propias de la zona y de acuerdo con la densidad de vegetación del ámbito, con el fin de aminorar el impacto visual, siempre de acuerdo con las disposiciones que establezca el órgano competente en materia de carreteras.”

Segundo.- Entender resultas las alegaciones e informes presentados en los mismos términos en que se propuso en el informe técnico del Servicio de Ordenación de Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio, introduciéndose en el documento de planeamiento las correcciones derivadas de la estimación de las mismas que, por otra parte, no se consideran sustanciales.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexo, la normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de San Mateo, Tejeda, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana y Valsequillo, así como al Cabildo Insular de Gran Canaria, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

DOCUMENTO NORMATIVO

MONUMENTO NATURAL DE RISCOS DE TIRAJANA
(C20)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Ubicación y accesos
 Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica
 Artículo 3.- Finalidad de protección del Monumento Natural
 Artículo 4.- Fundamentos de protección
 Artículo 5.- Necesidad de Las Normas de Conservación
 Artículo 6.- Efectos de Las Normas de Conservación.
 Artículo 7.- Objetivos de Las Normas de Conservación

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 1.- ZONIFICACIÓN

- Artículo 8.- Objetivos de la zonificación
 Artículo 9.- Zona de Uso Restringido
 Artículo 10.- Zona de Uso Moderado
 Artículo 11.- Zona de Uso Tradicional

CAPÍTULO 2.- CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 12.- Objetivo de la clasificación del suelo
 Artículo 13.- Clasificación del suelo
 Artículo 14.- Objetivo de la categorización del suelo
 Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Natural
 Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración
 Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Paisajística
 Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola
 Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Cultural

TÍTULO III. DETERMINACIÓN, LOCALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS SS.GG. Y EQUIPAMIENTOS ESTRUCTURANTES

TÍTULO IV. ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA

- Artículo 20.- Área de Sensibilidad Ecológica

TÍTULO V. RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES COMUNES

- Artículo 21.- Régimen jurídico
 Artículo 22.- Régimen jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial

- Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable a las parcelaciones y segregaciones rústicas

CAPÍTULO 2.- RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 24.- Usos permitidos
 Artículo 25.- Usos Prohibidos
 Artículo 26.- Uso Autorizables

TÍTULO VI. RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS

CAPÍTULO 1.- ZONA DE USO RESTRINGIDO

Sección 1.- Suelo rústico de protección natural

- Artículo 27.- Usos permitidos
 Artículo 28.- Usos prohibidos
 Artículo 29.- Usos autorizables

CAPÍTULO 2.- ZONA DE USO MODERADO

Sección 1.- Suelo rústico de protección natural de Regeneración

- Artículo 30.- Usos permitidos
 Artículo 31.- Usos prohibidos
 Artículo 32.- Usos autorizables

Sección 2.- Suelo Rústico de Protección Paisajística

- Artículo 33.- Usos permitidos
 Artículo 34.- Usos prohibidos
 Artículo 35.- Usos autorizables

CAPÍTULO 3.- ZONA DE USO TRADICIONAL

Sección 1.- Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola

- Artículo 36.- Usos permitidos
 Artículo 37.- Usos prohibidos
 Artículo 38.- Usos autorizables

TÍTULO VII. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO 1.- NORMATIVA DE CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

- Artículo 39.- Geología y geomorfología
 Artículo 40.- Flora y vegetación
 Artículo 41.- Actividades forestales
 Artículo 42.- Fauna
 Artículo 43.- Actividades científicas y de investigación.
 Artículo 44.- Patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico
 Artículo 45.- Actividades agropecuarias
 Artículo 46.- Actividades turísticas y recreativas
 Artículo 47.- Actividades Cinéticas
 Artículo 48.- Residuos

CAPÍTULO 2.- NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA

Artículo 49.- Adecuación arquitectónica y urbanística.

CAPÍTULO 3.- NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO

Artículo 50.- Infraestructuras

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 51.- Instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación

Artículo 52.- Régimen Jurídico aplicable a instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación

Artículo 53.- Régimen específico aplicable a instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, no amparadas por título habilitante y que no permitan adoptar las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido los plazos para ello

TÍTULO IX. VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO 1.- VIGENCIA

Artículo 54.- Vigencia

CAPÍTULO 2.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 55.- Revisión y modificación

PREÁMBULO

La Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias incluyó al Monumento Natural de Riscos de Tirajana como parte del Parque Natural de Cumbres, siendo reclasificado a su actual categoría por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias actualmente derogada por el Decreto Legislativo 1/2000 (Texto Refundido).

Al igual que sucede con el resto de los Monumentos Naturales, los Riscos de Tirajana son por definición Área de Sensibilidad Ecológica (ASE) en cumplimiento de lo determinado por el artículo 245 del Decreto Legislativo 1/2000 y a efecto de lo previsto en la Ley 11/1990 de Prevención del Impacto Ecológico, reconociendo de este modo la fragilidad ecológica y/o paisajística del espacio, aconsejando importantes cautelas frente a los nuevos usos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

Este espacio, con una extensión de 755 hectáreas, está incluido en la Reserva Natural Especial de los Marteles y limita con el Parque Rural del Nublo por el oeste. Así mismo, cabe mencionar que el Monumento Natural de los Riscos de Tirajana está incluido como Lugar de Importancia Comunitario (LIC) en la Directiva Hábitat (92/43 CEE).

La cabecera semicircular o con forma de anfiteatro, es el resultado de importantes procesos de desmantelamiento erosivo. La fuerte pendiente dificulta el análisis de su estratigrafía, pero la clasificación de materiales y establecimiento de una secuencia espacio-temporal, ha permitido conocer la evolución de la depresión desde el Pleistoceno hasta la actualidad.

En la Caldera de Tirajana se ha generado un relieve formado por profundos barrancos de interfluvios sedimentarios. Destacable el Risco Blanco, una intrusión fonolítica con casi cuatro millones de años de antigüedad.

En el mecanismo erosivo de esta zona se ha conjugado la climatología extrema, con frecuentes aguaceros que hacen correr con fuerza los barrancos, y la existencia de capas impermeables y plásticas entre unas coladas fracturadas. Periódicamente se desprenden gigantescas "lascas" de ladera que se deslizan sobre las capas impermeables y forman taludes inestables que se desmoronan provocando grandes avalanchas.

Otro valor añadido al interés geológico y geomorfológico, lo constituyen los endemismos con especies amenazadas y protegidas por normativa específica. En cuanto a la flora son destacables el alhelí (*Cheiranthus scoparius*), *Lotus holocericeus* y el escobón (*Chamaecytisus proliferus*). En lo referente a la fauna, el gorrión chillón (*Petronia petronia*), un pajarillo que hace sus nidos en las rocas y suele estar en zonas pedregosas, así como la constancia de nidificación del halcón (*Falco peregrinus peregrinoides*), protegido por normativa nacional e internacional.

Por su geomorfología de especial interés y la vegetación rupícola asociada, los Riscos de Tirajana quedarían clasificados como un hábitat natural preferente para las actuaciones de protección, conservación y recuperación, contenidas en las Determinaciones Insulares para Actuaciones en Recursos Naturales, Espacios Protegidos, Patrimonio y en Materia de Calidad Ambiental, del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

El Monumento Natural de los Riscos de Tirajana no cuenta con población censada, pero sí se encuentran próximas, las localidades de San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía y Tejeda, pudiéndose realizar el acceso a través de la carretera de San Bartolomé a Tejeda y por la carretera al Pico de las Nieves.

Artículo 2.- Ámbito territorial: Área de Sensibilidad Ecológica.

Los Monumentos Naturales, de acuerdo con el artículo 245 del Texto Refundido, tienen la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (ASE) a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, por lo que la descripción de la misma corresponde a la descripción del propio Monumento Natural.

Artículo 3.- Finalidad de protección del monumento natural.

La redacción de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana se justifica por lo ordenado en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido), por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos, que hace referencia a los Planes y Normas de Espacios Naturales Protegidos en cuanto al contenido y determinaciones.

El objeto de las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana es el de instrumentar los objetivos de conservación de este Espacio Natural, de acuerdo con la definición de Monumento Natural recogida en el artículo 48.10 del Texto Refundido: “Los Monumentos Naturales son espacios o elementos de la naturaleza, de dimensión reducida, constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que son objeto de protección especial” y con los valores que posee, siendo los principales los valores paisajísticos, su interés geológico y geomorfológico y los hábitats rupícolas.

Con esta directriz general se procederá a la redacción de las presentes Normas de Conservación del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana.

Artículo 4.- Fundamentos de protección.

Este espacio alberga la gran cuenca de cabecera del Barranco de Tirajana, también conocida como Depresión de Tirajana, de destacado interés geológico y geomorfológico. En los sucesivos estudios que se han efectuado a lo largo de los años para determinar el origen de la depresión, han predominado las hipótesis erosivas, si bien, siempre han sido objeto de debate. En la actualidad podría calificarse como “Macro-

forma erosiva producida por grandes deslizamientos” (Lomoschitz Mora-Figueroa, A, 1999).

En él están presentes numerosos endemismos con especies amenazadas y protegidas. No sólo son sus valores naturales los que justifican su declaración como Monumento Natural, sino también el valor paisajístico que constituye un marco escénico de gran belleza y singularidad.

Artículo 5.- Necesidad de las Normas de Conservación.

a) El Texto Refundido en su artículo 21.1.d), establece que el instrumento básico de planeamiento y gestión para los Monumentos Naturales son las Normas de Conservación las cuales incluirán todos los usos del territorio en toda su extensión, estableciendo la zonificación, clasificación, categorización del suelo, el destino y la regulación de los usos permisibles e instalaciones preexistentes, las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación de sus valores, y criterios para evaluar la conveniencia y oportunidad de su revisión. Pudiendo además incluir la normativa de uso científico del Monumento Natural o de uso público si lo hubiere, directrices o determinaciones para los programas de actuación de la vida silvestre, de saneamiento biológico, de seguimiento ambiental, de restauración del medio, de estudios de interpretación de la naturaleza si fuere el caso y cualquier otro aspecto necesario orientado al cumplimiento de la finalidad para la que fuera.

b) En este sentido, las presentes Normas de Conservación constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico administrativo con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Monumento Natural de Riscos de Tirajana y constituye, a su vez, el plan de gestión a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

c) Además, la Directriz 16 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, establece en el apartado 6, que:

“en el plazo de dos años, la Administración de la Comunidad Autónoma redactará la totalidad de los Planes y Normas de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

Artículo 6.- Efectos de las Normas de Conservación.

Las Normas de Conservación tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del espacio natural en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezca las presentes Normas de Conservación, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el Artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 7.- Objetivos de las Normas de Conservación.

a) Establecer las medidas de protección adecuadas a la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos.

b) Promover la utilización racional de los ámbitos territoriales con valores agrarios, potenciando su trascendencia social y económica, favoreciendo las actividades y costumbres tradicionales compatibles con el medio al tiempo que se proponen nuevas alternativas de cultivo menos agresivas.

c) Conservar y proteger el Patrimonio Histórico del espacio, promoviendo su recuperación y rehabilitación de acuerdo con la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias.

d) Considerar el importante papel que cumple la gestión para el desarrollo y ejecución de la ordena-

ción propuesta, y como consecuencia de esto, implican a los factores sociales en el desarrollo de las Normas, permitiendo la actuación privada, donde los intereses públicos y privados sean compatibles y/o coincidentes, así como, tomando la iniciativa donde no lo sean, distribuyendo los costes en función de los beneficios a obtener por las partes.

e) Garantizar la protección de la flora y de la fauna del Monumento Natural, con preferencia a las especies amenazadas o endémicas, con el fin de proteger la estabilidad y la diversidad biológica. En este sentido, especial atención a la protección de la población de las especies de *Bencomia brachystachya*, *Globularia sarcophylla* y *Tanacetum ptarmaciflorum*,

f) Recuperar aquellas áreas que se encuentren degradadas.

g) Repoblación forestal en los Montes públicos y Consorciados.

h) Facilitar y promover la investigación científica y el estudio de los recursos del Monumento Natural profundizando en el conocimiento de los ecosistemas en general y, con especial atención en el de las especies más amenazadas.

i) Ordenar el uso científico, educativo y recreativo para facilitar el disfrute público de los valores del Monumento Natural, divulgar su interés y lograr una mejor utilización del mismo sin perjuicio de su conservación.

j) Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestres.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 8.- Objetivos de la zonificación.

En relación a las categorías de zonificación que el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo establece en el artº. 22.4 y en función de la calidad, la fragilidad y la aptitud para el uso público o a la conservación de los diferentes sectores de la isla se han delimitado varias zonas en el área protegida a las que se les ha asignado distinto desti-

no y utilización dentro del Monumento Natural. Además se tendrán en cuenta los siguientes objetivos:

a) Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.

b) Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Esta zonificación es el resultado de tres criterios básicos:

a.- Evitar la fragmentación del espacio y conseguir una zonificación sin más discontinuidades que las impuestas por los condicionantes externos y por las características naturales y culturales del Espacio, generando unidades que puedan reconocerse por sí mismas.

b.- Regular ciertas actividades tradicionales que puedan suponer un perjuicio para el espacio y dar continuidad a aquellas actividades que han contribuido de un modo significativo al mantenimiento de los valores actuales del espacio.

c.- Estimular las actividades que incidan en la mejora de la calidad del espacio, simultaneándolas con aquellas otras, derivadas de la tradición, que suponen parte del acervo cultural del área en que se inserta este Monumento Natural.

Esta zonificación responde a la clasificación establecida en el artículo 22.4 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias y que se detalla a continuación:

Se establecen dentro del ámbito territorial del Monumento Natural las siguientes zonas diferenciadas, cuya delimitación precisa se refleja en el mapa de Zonificación:

Artículo 9.- Zona de Uso Restringido.

1. Constituidas por aquella superficie con alta calidad biológica o elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas.

2. Se corresponde con la mayor parte del espacio del Monumento natural, en concreto un total de 644,53 Has. Comprende esta zona áreas frágiles y de alto valor natural por su riqueza geológica-geomorfológica y botánica, con presencia de endemismos, y otras áreas de menor fragilidad que precisan de res-

tricciones al uso público para facilitar los procesos de regeneración natural.

Artículo 10.- Zona de Uso Moderado.

1. Constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.

2. Como Zona de Uso Moderado, se ha delimitado el área de Pargana- La Tabladilla, Los Laderillos, Los Horcones y Los Laderones. Comprende aquellas áreas de alto y moderado valor natural en las que, por sus características, es compatible el uso educativo, recreativo regulado y forestal regulado, pero no el aprovechamiento agrícola o ganadero.

Artículo 11.- Zona de Uso Tradicional.

1. Constituidas por aquella superficie en donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación.

2. Comprende las áreas de alto o moderado valor natural donde se realizan aprovechamientos agrícolas o ganaderos y de recolección que, previamente regulados, son compatibles con los valores objeto de protección. Esta zona se corresponde con la zona conocida como Los Lomillos.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 12.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 13.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se

debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para lo fines de protección del espacio, se clasifica como Suelo Rústico.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54 del Texto refundido, el suelo rústico del espacio protegido incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben de ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 14.- Objetivo de la categorización del suelo.

1. El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

2. A los efectos del artículo anterior la redacción de las Normas de Conservación del Monumento Natural de los Riscos de Tirajana, categoriza el suelo rústico clasificado en las categorías de Suelo Rústico de Protección Natural, Suelo Rústico de Protección Paisajística y Suelo Rústico de Protección Cultural.

3. De conformidad al artículo 55.a) del Texto Refundido los terrenos se han englobado en la siguiente categoría:

Suelos Rústicos de Protección Ambiental: cuando en los terrenos se hallen presentes valores naturales o culturales precisados de protección ambiental.

Artículo 15.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Para la preservación de valores naturales o ecológicos.

2. Esta categoría de suelo coincide con la mayor parte de la Zona de Uso Restringido y parte de las Zonas de Uso Moderado establecida en la Zonificación de estas Normas de Conservación. Se corresponde con los Escarpes de Tirajana desde la Degollada de La Plata hasta el torrente de Cuevas Blancas y ocupa la mayor parte del espacio objeto de ordenación.

3. Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado Texto Refundido, en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 16.- Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración.

1. Para la preservación de valores naturales o ecológicos.

2. Esta subcategoría de suelo coincide con parte de las Zonas de Uso Moderado establecidas en la Zonificación de estas Normas de Conservación. Se corresponde con la zona conocida como Los Quemadillos.

3. Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado T.R., en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 17.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

2. Esta categoría de suelo coincide con Zonas de Uso Moderado establecidas en la Zonificación de estas Normas de Conservación, correspondiéndose con los ámbitos conocidos como El Campanario, Cortijo de Pargana, Los Lomillos, Los Laderones, La Gambuesa y Los Horcones.

3. Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado T.R., en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 18.- Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola.

1. Para la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

2. Esta subcategoría coincide con la Zona de Uso Tradicional establecida en la zonificación de estas Normas de Conservación, por responder en sus características a un paisaje algo más antropizado donde perviven actividades agrícolas residuales de carácter tradicional.

3. Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado T.R., en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

Artículo 19.- Suelo Rústico de Protección Cultural.

1. Para la preservación de yacimientos arqueológicos y de edificios, conjuntos o infraestructuras de valor histórico, artístico o etnográfico así como su entorno inmediato.

2. Para la preservación del yacimiento de Humiaga y su entorno inmediato se asigna la categoría de Suelo Rústico de Protección Cultural, entre Caiaderos Alto y punta de la Agujerada.

3. Como consecuencia de dicha categorización, y de acuerdo con el artículo 25.1 del citado Texto Refundido, en el ámbito señalado no se podrán desarrollar Proyectos de Actuación Territorial.

TÍTULO III

DETERMINACIÓN, LOCALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DE LOS SS.GG. Y EQUIPAMIENTOS ESTRUCTURANTES

En el área objeto de ordenación no se ha estimado la localización de nuevos equipamientos estructurantes ni de sistemas generales, al considerar que el espacio cuenta con los suficientes para cubrir las necesidades del mismo y de la población.

TÍTULO IV

ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA

Artículo 20.- Área de Sensibilidad Ecológica.

1. Los Monumentos Naturales, de acuerdo con el artículo 245 del Texto Refundido, tienen la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (ASE) a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico, por lo que la descripción de la misma corresponde a la descripción del propio Monumento Natural.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 21.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en las presentes Normas de Conservación. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del ENP.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de lo dispuesto en estas Normas de Conservación, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del ENP en aplicación de la Normativa de estas Normas de Conservación.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas de Conservación. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del ENP requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del ENP.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del Monumento Natural será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

8. Cuando de la aplicación de la normativa de las presentes normas se derive la realización de actividades en materia turística, será de aplicación la normativa existente en materia turística, en especial la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y su desarrollo, siendo requisito previo la autorización turística a la que se refiere el artículo 24 de la citada Ley.

9. Al tener este Espacio Natural Protegido la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del Texto Refundido, es de aplicación la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que, como norma general todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que pretenda desarrollarse en el mismo deberá someterse a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

10. Asimismo, y toda vez que la práctica totalidad del Monumento Natural se clasifica como Suelo Rústico habrá de observarse las disposiciones previstas por el Texto Refundido relativas a la Calificación Territorial como instrumento de ordenación que ultimarán según las condiciones del Plan Director, el régimen urbanístico del Suelo Rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida.

11. Será de aplicación la normativa relativa a hábitats y especies amenazadas, prevaleciendo las normas establecidas en los Planes de Especies Amenazadas, con especial atención a los Planes de Recuperación de las especies en peligro de extinción.

Artículo 22.- Régimen jurídico aplicable a los Proyectos de Actuación Territorial.

El Monumento Natural se encuentra constituido en su totalidad por suelo rústico de protección ambiental, quedando por tanto prohibido cualquier Proyecto de Actuación Territorial en virtud de lo previsto en el artículo 25.1 del Texto Refundido.

Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable a las parcelaciones y segregaciones rústicas.

En el ámbito del Suelo Rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas, salvo en los terrenos adscritos a la categoría de Asentamiento.

Toda segregación rústica estará sujeta al régimen general establecido en los artículos 80 y 82 del Texto Refundido.

La segregación o división de fincas en Suelo Rústico, así como la superficie resultante de la finca matriz, salvo lo que se establezca para el Asentamiento Agrícola, no podrá ser nunca inferior a 1 Ha, o bien, a la unidad mínima de cultivo establecida en la regulación agraria.

La agregación de fincas rústicas existentes se realizará evitando la destrucción de elementos de separación de linderos o parcelas característicos del paisaje.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

El siguiente régimen de usos tiene carácter de determinación vinculante en todo el espacio protegido, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales.

Artículo 24.- Usos permitidos.

a) Las actuaciones del órgano gestor y de las Administraciones con competencias en materia de conservación de la naturaleza, destinadas a la conservación y gestión de los recursos del área, conforme a las disposiciones de estas Normas de Conservación.

b) Las actividades educativo-ambientales de acuerdo con las condiciones de estas Normas de Conservación.

c) Las actividades recreativas en las zonas y en las condiciones previstas en estas Normas de Conservación.

d) La conservación y mantenimiento de carreteras, pistas y senderos de acuerdo con la normativa de estas Normas de Conservación.

e) Sobrevuelo mediante avioneta, helicóptero o cualquier otro aparato de motor por razones de inaccesibilidad, rescate, vigilancia, actuaciones contra incendios o realización de cartografía.

Artículo 25.- Usos prohibidos.

a) El vertido, abandono o quema de objetos y residuos.

b) Actividades deportivas de escalada.

c) Los vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

d) La alteración de las condiciones naturales del espacio y de sus recursos.

e) Las nuevas explotaciones de recursos hidráulicos del subsuelo.

f) La alteración o destrucción de las señales de los Espacios Naturales Protegidos.

g) La persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos comercializables.

h) La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna y flora a excepción del almendro.

i) La creación de nuevas viviendas a partir de edificaciones no residenciales existentes.

j) La realización de nuevos accesos rodados.

k) Todos aquellos que tengan la consideración de prohibidos en los instrumentos de planeamientos o en la normativa vigente aplicable.

l) La actividad extractiva de cualquier tipo.

m) Cualquier otro uso incompatible con los fines de la declaración de protección, de acuerdo con lo previsto en las Normas de Conservación o en el correspondiente instrumento de planeamiento.

n) La instalación de nuevos tendidos eléctricos aéreos.

o) La emisión de sonidos y luces perjudiciales para la Fauna.

p) La instalación de antenas de telefonía móvil, repetidores de radio/TV y radares.

q) Las grandes conducciones de transporte de agua dentro del Monumento Natural.

r) La instalación de carteles u otros elementos de carácter publicitario, salvo la señalización determinada en la Orden de 30 de junio de 1998, por la que se regulan los tipos de señales en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

s) La destrucción, corte, arranque o mutilación de vegetación, así como la recolección de material biológico perteneciente a alguna de las especies vegetales incluidas en los anexos de la legislación vigente autonómica, nacional e internacional, excepto cuando éstos tengan por objeto la realización de estudios científicos debidamente justificados y autorizados.

t) El asfaltado de pistas y caminos.

u) La realización de pruebas deportivas de competición o entrenamiento con vehículos a motor.

v) La realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, árboles y cualquier otro elemento.

w) La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, así como el vuelo rasante en el ámbito del Monumento Natural, excepto en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica

4/1981, de 1 de julio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

x) La acampada, a excepción de en régimen de travesía o por motivos de conservación.

y) El aterrizaje y despegue en cualquiera de sus modalidades, y el sobrevuelo del Espacio Natural a una altitud inferior a 1.000 pies, es decir, unos 300 m sobre el terreno, salvo por razones de gestión, conservación o salvamento a excepción de la práctica de los deportes de vuelo libre tales como parapente, ala-delta y otros.

z) La liberación de especies domésticas de la fauna.

aa) La apertura de pozos o galerías de agua.

bb) Los tratamientos fitosanitarios aéreos.

cc) La instalación de monumentos escultóricos.

dd) La instalación de aerogeneradores dentro de los límites del Monumento Natural.

Artículo 26.- Uso autorizables.

a) Aquellos que, precisando de autorización previa, tengan por objeto desarrollar el contenido o los Programas de Actuación de estas Normas de Conservación, en los términos que en él se establecen.

b) Las actividades que tengan por objetivo la conservación, consolidación y mejora del medio físico.

c) Las actuaciones de recuperación de impactos ecológicos.

d) Las repoblaciones con especies autóctonas, adecuadas al medio en el que se insertan y de acuerdo con las disposiciones contenidas en estas Normas de Conservación.

e) Actividades deportivas de vuelo libre y otras de naturaleza podrán ser autorizadas atendiendo al criterio general de que no se encuentre en época de cría de las aves y resto de fauna, en cuyo caso, incluso aunque se adelantase la época de cría, se prohibirá. En cuanto a otros deportes de naturaleza como las carreras de orientación, multiaventura, bicicleta de montaña, etc., se mantendrá el mismo criterio cuando se trate de competiciones.

f) Las actividades recreativas y educativo-ambientales, según los condicionantes de estas Normas.

g) Las actividades científicas conforme a las condiciones establecidas en estas Normas de Conservación.

h) La reintroducción de especies de la flora y la fauna según las condiciones establecidas por estas Normas de Conservación.

i) La reutilización de edificaciones preexistentes con fines culturales, educativos o científicos.

j) La recogida de material forestal de reproducción por motivos de conservación.

k) La recolección de setas, almendras y pinocha.

l) Intervenciones de restauración y/o rehabilitación en los enclaves arqueológicos o de interés patrimonial.

m) El tránsito de vehículos por pista autorizada (pistas autorizadas por el Decreto 194/1995, por el que se establece el Régimen de usos en pistas en Espacios Naturales de Canarias y el Decreto que modifica la misma 275/1996).

n) Los trabajos de control de erosión y conservación del suelo.

o) Las actividades agrarias según los condicionantes establecidos en las Normas de Conservación.

p) El acondicionamiento o rehabilitación de los caminos y senderos según los condicionantes establecidos en las Normas de Conservación.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS

Dando cumplimiento al artículo 22.2 del Texto Refundido, se establece en las presentes Normas de Conservación el régimen de usos de acuerdo con la zonificación establecida.

CAPÍTULO I

ZONA DE USO RESTRINGIDO

Sección 1

Suelo Rústico de Protección Natural

Artículo 27.- Usos permitidos.

a) El acceso a toda el área de los miembros de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de conservación de la naturaleza y de la Administración gestora del espacio natural protegido, para el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área.

Artículo 28.- Usos prohibidos.

a) Todos aquellos usos que sean incompatibles con las finalidades de protección del Espacio Natural.

b) La utilización de cualquier clase de vehículo.

c) Los usos agrícolas y ganaderos, muy especialmente el pastoreo.

d) La residencia temporal o permanente.

e) La instalación de infraestructuras tecnológicas modernas.

f) Las repoblaciones forestales.

g) El uso recreativo a excepción del que se ciña al tránsito peatonal por los caminos y senderos autorizados.

h) La actividad cinegética.

i) La acampada en régimen de travesía

Artículo 29.- Usos autorizables.

a) Los usos científicos compatibles con los objetivos de conservación y protección.

b) El barranquismo en el Barranco del Negro exclusivamente en los meses que van de noviembre a febrero y en grupos de 5 personas más el guía.

CAPÍTULO 2

ZONA DE USO MODERADO

Sección 1

Suelo Rústico de Protección Natural de Regeneración

Artículo 30.- Usos permitidos.

a) El acceso y tránsito rodado por el área, por las vías existentes, siempre que no se proceda al cierre de las mismas por motivos de conservación o regeneración (pistas autorizadas por el Decreto 194/1995, por el que se establece el Régimen de usos en pistas en Espacios Naturales de Canarias y el Decreto que modifica la misma 275/1996).

b) El uso didáctico o divulgativo por parte de individuos y grupos organizados, desarrollado de acuerdo a las condiciones establecidas en las Normas de Conservación.

c) La circulación en bicicleta y/o mediante medios ecuestres por las pistas autorizadas (pistas autoriza-

das por el Decreto 194/1995, por el que se establece el Régimen de usos en pistas en Espacios Naturales de Canarias y el Decreto que modifica la misma 275/1996).

Artículo 31.- Usos prohibidos.

- a) La utilización de vehículos, fuera de las carreteras o pistas existentes.
- b) El uso agrícola.

Artículo 32.- Usos autorizables.

- a) El corte de vegetación, según las condiciones establecidas en estas Normas de Conservación.
- b) Clareos y claras en los pinares de repoblación.
- c) La repoblación forestal de carácter ambiental con especies que se contemplen en la Normativa de estas Normas de Conservación.
- d) Las instalaciones y servicios destinados a las labores de conservación del espacio natural de carácter temporal, con materiales fácilmente desmontables y que justifiquen la necesidad de situarse en este tipo de suelo.
- e) La reutilización de edificaciones existentes con fines culturales, recreativos, científicos o didácticos.
- f) Actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional, comercial o mercantil y/o que requieran concentración de personas, la instalación de material y la ocupación temporal de algún lugar.
- g) Los usos científicos compatibles con los objetivos de conservación y protección.
- h) La actividad cinegética según los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación.
- i) El pastoreo eventual dentro de los límites cartográficos de estas Normas.

Sección 2

Suelo Rústico de Protección Paisajística

Artículo 33.- Usos permitidos.

- a) El acceso y tránsito rodado por el área, por las vías existentes, siempre que no se proceda al cierre de las mismas por motivos de conservación o regeneración (pistas autorizadas por el Decreto 194/1995, por el que se establece el Régimen de usos en pistas en Espacios Naturales de Canarias y el Decreto que modifica la misma 275/1996).

b) El uso didáctico o divulgativo por parte de individuos y grupos organizados, desarrollado de acuerdo a las directrices establecidas en las Normas de Conservación.

c) La circulación en bicicleta y/o mediante medios ecuestres por las pistas autorizadas (pistas autorizadas por el Decreto 194/1995, por el que se establece el Régimen de usos en pistas en Espacios Naturales de Canarias y el Decreto que modifica la misma 275/1996).

d) El uso agrícola preexistente según los condicionantes establecidos por estas Normas de Conservación.

Artículo 34.- Usos prohibidos.

- a) La utilización de vehículos, fuera de las carreteras o pistas existentes.
- b) El pastoreo.

Artículo 35.- Usos autorizables.

- a) El corte de vegetación, según las condiciones establecidas en las normas de conservación.
- b) Las obras de reparación, mantenimiento y conservación de las construcciones existentes, siempre que no impliquen aumento de superficie o volumen construido y cumplan con las especificaciones correspondientes.
- c) La reutilización de edificaciones existentes con fines culturales, recreativos, científicos o didácticos.
- d) Actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional, comercial o mercantil y/o que requieran concentración de personas, la instalación de material y la ocupación temporal de algún lugar.
- e) Los usos científicos compatibles con los objetivos de conservación y protección.
- f) La actividad cinegética según las condiciones establecidas por las Normas.

CAPÍTULO 3

ZONA DE USO TRADICIONAL

Sección 1

Suelo Rústico de Protección Paisajística Agrícola

Artículo 36.- Usos permitidos.

- a) El acceso y tránsito rodado por el área, por las vías definidas y de acuerdo con las Normas de Con-

servación, siempre que no se proceda al cierre de la misma por motivos de conservación o regeneración.

b) La agricultura tradicional, siempre que no implique modificación de los perfiles actuales, con los condicionantes establecidos en estas Normas de Conservación.

c) El pastoreo, según las condiciones establecidas por estas Normas de Conservación.

Artículo 37.- Usos prohibidos.

a) La utilización de vehículo, fuera de las pistas o carreteras existentes.

b) La agricultura bajo la modalidad de invernadero o túnel.

Artículo 38.- Usos autorizables.

a) Las obras de reparación, mantenimiento y conservación de las construcciones existentes, siempre que no impliquen aumento de superficie o volumen construido y con las condiciones establecidas en estas Normas de Conservación.

b) Las instalaciones y servicios destinados a las labores de conservación del espacio natural de carácter temporal, con materiales fácilmente desmontables y que justifiquen la necesidad de situarse en este tipo de suelo.

c) La reutilización de edificaciones existentes con fines culturales, recreativos, científicos y didácticos.

d) El empleo de fuego para la quema de basura, leñas muertas, cortezas, rastrojos o malezas y similares.

e) El corte de la vegetación de las especies protegidas recogidas en el anexo II de la Orden 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. Las especies incluidas en el anexo III de la citada Orden se registrarán, para uso y aprovechamiento, por lo establecidos en el artículo 202 y siguientes del reglamento de montes.

f) Actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional, comercial o mercantil y/o que requieran concentración de personas, la instalación de material y la ocupación temporal de algún lugar.

g) Los usos científicos compatibles con los objetivos de conservación y protección.

h) La actividad de turismo rural.

i) La actividad cinegética según las condiciones establecidas por las Normas.

j) Los nuevos cerramientos o vallados según los condicionantes de las Normas.

TÍTULO VII

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

La Administración encargada de la administración y gestión del espacio natural se encuentra adscrita al Cabildo Insular de Gran Canaria por aplicación del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos. Su forma de integración la determina dicho Cabildo en el ejercicio de su potestad autoorganizativa, ajustándose a las determinaciones que establezca la ley. Se recomienda que el Órgano Gestor encargado de la administración y gestión del espacio natural se adhiera voluntariamente a un sistema de gestión y auditoría medioambiental conforme al Decreto 25/2002, de 8 de abril, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CE) 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Además y en cumplimiento de la Directriz 16 (ND) de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, el Órgano Gestor deberá elaborar de modo obligatorio una memoria bianual de actividades y resultados, con un contenido mínimo en el que se recogerán al menos el grado de ejecución de las actividades, los costes, los recursos financieros disponibles y previsibles, etc.

De igual modo y en cumplimiento de la Directriz 16.2, de la mencionada Ley, se deberá establecer un sistema de seguimiento ecológico que permita conocer de forma continua el estado de los hábitats naturales y de las especies que alberga, y los cambios y tendencias que experimentan a lo largo del tiempo. Esto se establecerá a través de un informe.

CAPÍTULO 1

NORMATIVA DE CONSERVACIÓN
Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

Esta Normativa complementa a la legislación sectorial existente sobre los aspectos regulados a continuación teniendo los mismos, carácter vinculante, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y otras normas sectoriales.

Artículo 39.- Geología y Geomorfología.

a) Debido a la importancia que la geología y geomorfología de este espacio tienen como fundamento de protección, se deberá prever ante cualquier actividad la afección que se pueda producir tanto a microescala como a mesoescala de estas dos variables.

Artículo 40.- Flora y vegetación.

a) El arranque, recogida, corta, y desraizamiento de plantas o parte de ellas, incluidas las semillas y otras actividades que afecten a las especies vegetales quedan supeditadas a lo dispuesto a la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como, del resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

b) Los aprovechamientos tradicionales de especies vegetales que tengan como destino el uso doméstico no requerirán autorización cuando se trate de las especies recogidas en el anexo III de la Orden citada en el apartado anterior. El resto de los aprovechamientos se registrarán por lo dispuesto en el punto anterior.

c) Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación vigente, deberán ser autorizados por el órgano ambiental competente, previo informe favorable del órgano gestor del Monumento Natural.

d) Los usos permitidos y autorizables no podrán poner en peligro el equilibrio natural de las formaciones vegetales.

e) En el ámbito del espacio protegido sólo se permitirá la reintroducción de especies autóctonas propias de los pisos de vegetación en los que se inscriban, de entre las citadas en el artículo 49 de la Normativa de adecuación y restauración paisajística.

f) En general, deberán ser conservadas aquellas formaciones de plantas foráneas en buen estado de desarrollo o que confieran identidad a un ámbito concreto.

g) La eliminación, poda, corta o cualquier manipulación de individuos no autóctonos en las Zonas de uso restringido y de uso moderado, así como las mismas actuaciones sobre individuos no autóctonos ligados a las vías públicas en Zonas de uso tradicional, deberá ser autorizada por el órgano competente en materia de gestión de Espacios Naturales Protegidos.

Artículo 41.- Actividades forestales.

a) Las repoblaciones forestales y plantaciones se adecuarán a los siguientes objetivos: la regeneración de la vegetación de los pisos bioclimáticos en que se inserte, la restauración de visuales y el enmascaramiento de infraestructuras, la restauración vegetal.

b) Las técnicas de repoblación adoptadas no podrán alterar el perfil del terreno. El uso de maquinaria en repoblaciones forestales no estará justificado para la realización de aterrazamientos y se considerará incompatible en terrenos con problemas de erosión o donde dicho uso pueda iniciar este proceso.

c) La planta de calidad empleada en las repoblaciones forestales seguirá los requisitos establecidos en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, así como a los requisitos específicos previstos en la planificación forestal autonómica.

d) Las especies susceptibles de repoblación forestal pertenecerán al piso de pinar de cumbres (pino-cedro) y al bosque termófilo (acebuche-palmera-sabina) y estarán incluidas en el anexo III del Plan Forestal de Canarias.

e) La procedencia del material vegetal será del ámbito insular.

f) Las nuevas plantaciones y repoblaciones forestales evitarán la eliminación de la vegetación autóctona, incluso la de sustitución.

g) Las plantaciones que se efectúen en la Zona de uso tradicional, que requieran la eliminación de vegetación deberán ser notificadas con anterioridad al órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

h) Las repoblaciones forestales deberán subsistir sin necesidad de mantenimientos prolongados, para lo que se atenderá a las características propias de cada especie, prohibiéndose las instalaciones permanentes de riego.

i) Las labores de conservación y restauración de la vegetación en la Zona de uso restringido deberán ser previamente autorizadas y sometidas al seguimiento y vigilancia de personal cualificado del órgano am-

biental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

j) En la zona de uso moderado, los tratamientos selvícolas autorizables se basarán en clareos y claras con edades preestablecidas, siguiendo las determinaciones y directrices que establece el Plan Forestal de Canarias.

k) Las claras y clareos que deban realizarse en el Monumento Natural se realizarán de forma escalonada en el tiempo según lo previsto en el Plan Forestal de Canarias.

l) En las fajas auxiliares se podrá realizar una roza selectiva del matorral y una poda del arbolado sin apeo de los pinos.

m) Las vías de saca estarán debidamente planificadas con anterioridad a la ejecución de los tratamientos selvícolas y la saca de madera se realizará prioritariamente por cabestrante o teleférico, sin perjuicio de la introducción de tractores forestales y autocargadores con dimensiones adecuadas a las vías existentes.

n) El apilado de madera procedente de cualquier tipo de tratamiento será temporal, no excediendo de tres meses después de su corta.

o) Los aprovechamientos puntuales de retama, escobón y otras especies forrajeras se realizarán en las épocas y cantidades estipuladas por el órgano gestor del Monumento Natural como aprovechamientos tradicionales actuales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de Flora Vascular de 20 de febrero de 1991.

Artículo 42.- Fauna.

a) Cualquier manipulación que se ejerza sobre las especies silvestres no cinegéticas del espacio protegido, incluso con fines científicos, requerirá la autorización del órgano ambiental competente.

b) Si fueran necesarias campañas de control de poblaciones de especies, se ajustarán a las directrices establecidas por el órgano ambiental competente.

Artículo 43.- Actividades científicas y de investigación.

a) Todo estudio o proyecto de investigación que pretenda ser realizado en el Monumento Natural deberá ser autorizado por el órgano gestor del mismo.

b) Esta autorización recaerá en la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de protección ambiental cuando dicha investigación tenga por objeto especies catalogadas como en peligro de

extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables.

c) La solicitud de investigación incluirá una breve memoria donde se detallará el área de estudio, los objetivos, la metodología, el plan de trabajo y el personal que intervendrá en dicho estudio.

d) Además, los proyectos de investigación deberán incorporar a sus objetivos el cumplimiento de la Directriz 16.2 (ND) de la Ley 19/2003, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación General y del Turismo.

e) Para la autorización de un estudio o proyecto se dará preferencia a los que cumplan los siguientes aspectos:

- Ser de utilidad para la conservación y gestión del Monumento Natural.

- Estar avalado por una institución científica de reconocido prestigio de tratarse de especies amenazadas.

- Estar justificado tanto en objetivos como en metodología.

- Que no requieran muestreos intensivos y que la metodología sea la adecuada a las condiciones de conservación de los recursos naturales del Monumento Natural.

f) Las instalaciones necesarias para el estudio o proyecto serán de carácter provisional y fácilmente desmontable. Serán rigurosamente retiradas una vez concluido el período de estudio. En el caso de que los trabajos realizados hubieran implicado modificación o alteración de las condiciones del lugar, éste será restaurado al estado previo.

g) La autorización de la investigación implicará la obligación del responsable del Estudio o Proyecto a remitir al Órgano Gestor del Monumento Natural dos copias del trabajo. El Órgano Gestor remitirá una de estas copias a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de protección ambiental, sin perjuicio de los derechos derivados de la normativa de propiedad intelectual reconocidos legalmente.

h) A las personas, grupos o colectivos siempre en número reducido que se les autorice la entrada a la zona de uso restringido para recogida de datos se les podrá suministrar un estadillo que tendrán que rellenar. Además de los estadillos acerca de la presencia y comportamiento de especies, habrá que rellenar uno sobre observaciones varias.

i) El órgano gestor se encargará de realizar una base de datos con la información recogida. Los traba-

jos de investigación finalizados estarán a disposición del público en general.

Artículo 44.- Patrimonio arquitectónico, etnográfico y arqueológico.

a) Las actividades que afecten a los recursos arqueológicos y culturales deberán atenerse a las disposiciones establecidas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

b) Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de yacimientos de carácter arqueológico, se comunicará, con la mayor brevedad posible dicho hallazgo al órgano gestor del Monumento Natural para que inicie los trámites necesarios para su evaluación y, en su caso, tome las medidas protectoras oportunas. Asimismo las obras se paralizarán inmediatamente.

c) Tendrán consideración de bienes culturales especialmente protegidos, todos los incluidos en el ámbito del Monumento Natural y recogidos en las presentes Normas de Conservación, con independencia de su localización, así como cualesquiera otros que puedan hallarse y sean considerados de interés por el órgano gestor.

d) En general, las edificaciones protegidas por los correspondientes catálogos y aquellas que se incorporen en un futuro deberán ser mantenidas en adecuadas condiciones, constituyendo actuaciones compatibles aquellas que no modifiquen la estructura y la distribución espacial, así como las fachadas.

e) Los proyectos científicos de delimitación, protección y conservación de yacimientos arqueológicos existentes en el Monumento Natural con el objeto de determinar la compatibilidad de los usos y actuaciones en éstos, requerirán con anterioridad a su ejecución de informe de compatibilidad por parte del órgano gestor del Monumento Natural.

Artículo 45.- Actividades agropecuarias.

a) Las prácticas agrícolas y ganaderas de mantenimiento en las zonas de Uso Tradicional estarán constituidas por aquellas que no impliquen la necesidad de nuevas construcciones e instalaciones o transformaciones de su naturaleza, uso y destino.

b) Las prácticas agrícolas se fundamentarán en lo dispuesto en el Código de buenas prácticas agrícolas y además se utilizarán exclusivamente productos fitosanitarios no peligrosos y biodegradables.

c) El vallado permanente (en el sentido de sustitución o mejora ambiental o de integración paisajística) de una parcela se integrará en la orografía del

terreno y con los colores más adecuados para el entorno, con el fin de atenuar el impacto visual y conforme al artículo 49.2.g) de estas Normas de Conservación.

d) La práctica de la agricultura biológica atenderá a las directrices del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica.

e) El Órgano Gestor podrá limitar o prohibir justificadamente el pastoreo por razones de actuaciones concretas o cuando así lo requiera la conservación del Monumento Natural.

Artículo 46.- Actividades turísticas y recreativas.

a) La actividad turística en Zona de uso tradicional contemplará los siguientes preceptos:

- Se tratará de viviendas preexistentes que cumplan la normativa de turismo rural.

- Las edificaciones consideradas aptas para la actividad turística de tipo rural se encontrarán en conformidad con lo estipulado en el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

- Para la puesta en práctica de estas actividades se deberá presentar proyecto de restauración y rehabilitación ambiental de la parcela o parcelas donde se encuentre la vivienda.

- En todo caso se deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural.

b) Según los artículos 2 y 6 del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas, la actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial, asociaciones o colectivos utilizarán los servicios de un Guía de Turismo Sectorial por cada grupo de hasta doce personas o, en su defecto, por guías habilitados por el órgano gestor.

c) El número máximo de senderistas permitido en el espacio será de 60 personas simultáneamente, hasta que se realice el estudio de capacidad de carga y se concrete el número de usuarios por día adecuado. Cualquier senderista o grupo de ellos, deberá informar de su presencia al órgano Gestor del monumento.

d) El sendero Camino de la Plata será considerado de dificultad media. El sendero del Cañadón del Jierro se considera de dificultad muy alta y de elevado riesgo. El descenso por el Cañadón del Jierro

será bajo la responsabilidad del propio senderista, lo cual deberá quedar señalado por el órgano gestor.

e) La actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial, asociaciones o colectivos, utilizarán los servicios de un Guía de Turismo Sectorial por cada grupo de hasta doce personas o, en su defecto, por guías habilitados por el órgano gestor. Los guías o responsables de grupo deberán notificar su presencia al órgano Gestor del Monumento con 48 horas de antelación, indicando el número de senderistas, así como el guía o responsable de grupo.

f) Cuando un grupo practique senderismo en grupos libres reducidos, fuera de empresas organizadoras éste no deberá ser superior a diez personas. Los grupos reducidos de no más de 10 personas podrán realizar las actividades sin necesidad de informar al órgano gestor.

g) La rehabilitación o acondicionamiento de los caminos y senderos se hará sin modificar el perfil del terreno. El empedrado de los caminos y senderos sólo será posible en los casos que ya existiera anteriormente o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera. La instalación de postes y largueros sólo será posible en caso de riesgo evidente para el senderista.

En todo caso se deberá contemplar lo dispuesto en la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación, especialmente los condicionantes derivados de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Durante la ejecución de las obras habrá un seguimiento arqueológico.

Artículo 47.- Actividades cinegéticas.

a) El órgano gestor del Monumento Natural regulará la actividad cinegética, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, y el Reglamento de Caza de Canarias aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril, en determinadas épocas y zonas, para determinadas especies sólo por cuestiones de mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas naturales. Queda prohibida la actividad cinegética con armas de fuego.

b) El órgano Gestor autorizará la práctica cinegética tradicional (perro o hurón, sin escopeta), única y exclusivamente cuando éstos dispongan de personal cualificado para la vigilancia según se estipula en el Reglamento de Caza de Canarias aprobado por Decreto 42/2003, de 7 de abril. Igualmente, para recibir autorización para la actividad cinegética deberán presentar una vez finalizada cada temporada de ca-

za (anual) un informe detallado de la actividad realizada.

c) El órgano gestor del Monumento Natural solicitará al Cabildo la declaración de zona de Emergencia Temporal según el artículo 26 de la Ley 7/1998, de Caza de Canarias, cuando exista determinada especie cinegética en abundancia tal, que resulte especialmente peligrosa para las personas, o perjudicial para la agricultura, la ganadería o la flora, asimismo propondrá las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el número de estos animales.

d) El control biológico de poblaciones animales que de alguna forma afecten a especies cinegéticas requerirá la autorización de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza.

e) Queda prohibida la repoblación de conejos y otras especies cinegéticas.

f) Es obligatorio el uso de cartuchos y balas sin plomo.

g) La única actividad cinegética autorizable será la realizada en la modalidad de caza con perro o con hurón.

Artículo 48.- Residuos.

a) La producción y gestión de residuos se ajustará a lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias y a la Ley 5/2000, de 9 de noviembre, por la que se derogan los artículos 34 y 35 de la Ley 1/1999, así como al resto de la normativa sectorial que les sea de aplicación.

CAPÍTULO 2

NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA

Artículo 49.- Adecuación arquitectónica y urbanística.

1. Calificaciones territoriales.

La Calificación Territorial última -para un concreto terreno y con vistas a un preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo no prohibidos- el régimen urbanístico del suelo rústico definido por el planeamiento de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicable, complementando la calificación del suelo por éste establecida. Por ello, cuando se solicite una Calificación Territorial cuyo ámbito de actuación esté contenido, parcial o totalmente, en el ámbito del Monumento Natural, el órgano responsable de otorgar dicha calificación tendrá en cuenta:

- Si el preciso proyecto de edificación o uso objetivo del suelo objeto de la calificación territorial corresponde a una edificación y/o un uso prohibido expresamente por la normativa de estas Normas de Conservación, no se admitirá a trámite la solicitud.

- La obligatoriedad del sometimiento al trámite de información pública en el Boletín Oficial de Canarias, tras la comprobación, por el órgano competente para la emisión de la Declaración de Impacto Ecológico, de que el estudio de impacto ecológico tiene, al menos, el contenido mínimo.

- El órgano responsable de otorgar la Calificación Territorial solicitará, simultáneamente a la Declaración de Impacto Ecológico, el informe previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, sin perjuicio de la solicitud de informes preceptivos, o bien precisos, para la mejor valoración del uso o actividad a desarrollar y el cumplimiento del deber de cooperación interadministrativa al que se refiere el artículo 11 del Texto Refundido.

2. General.

a) Los colores y tonalidades preferentes para los exteriores de las edificaciones serán aquellos que garanticen su integración paisajística, con textura mate, y primando los colores empleados en la arquitectura tradicional de la zona.

b) Sólo se podrá utilizar el color blanco como complemento de otro color principal en la decoración de jambas, dinteles, pretilos y zócalos, y no se autorizará reforma u obra alguna en una edificación preexistente si no se encuentra convenientemente pintada con los colores indicados en todos sus paramentos exteriores, salvo si parte de éstos están constituidos por piedra.

c) Los muros de contención, como consecuencia de alguna de las actividades autorizables según la Normativa de estas Normas de Conservación, tendrán acabado exterior de piedra natural.

d) En nuevas ampliaciones y reformas las cubiertas deberán ser inclinadas a dos aguas y revestidas siempre de teja en su color natural y sin vitrificar.

e) Se prohíbe el uso de materiales reflectantes, a excepción de las placas solares o células fotovoltaicas.

f) Respecto a los cierres de las parcelas, sólo se permitirán vallados metálicos con tamaño mínimo de huecos de 5 x 5 cm y altura máxima de 2 m medida en cada punto del terreno y los siguientes materiales de tipo tradicional: cañizo (caña), vegetación diversa, característica del entorno.

3. En Zona de uso tradicional.

a) Se podrá autorizar la ampliación, restauración o rehabilitación de las edificaciones existentes y no afectadas por expediente de infracción urbanística, destinadas a viviendas, instalaciones vinculadas a la actividad agraria o destinada, total o parcialmente, a los siguientes usos: alojamiento temporal de tipo rural. Para ello, deberá aportarse al órgano gestor competente la documentación que acredite el uso y su vinculación a dichas actividades.

b) La ampliación de las edificaciones existentes destinadas a alojamiento temporal de tipo rural no podrán sobrepasar el 25% de la superficie construida conforme a lo estipulado en el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de regulación y ordenación de los establecimientos de alojamiento de turismo rural, no pudiendo éstas ampliaciones quedar exentas del edificio preexistente. Además dicha ampliación no podrá ser superior a 15 m² y deberá estar destinada a la mejora de las condiciones de habitabilidad y la superficie final no podrá superar los 150 m².

c) Se respetarán las tipologías constructivas tradicionales.

d) Se podrá autorizar la construcción de sólo un cuarto de aperos por explotación, siempre que su destino a tal uso quede suficientemente acreditado. Las condiciones constructivas serán las establecidas en el Plan Insular, si bien no podrán exceder de 6 m², cuando estén asociadas a parcelas que tengan 2.000 m² cultivables, ni ocupar el subsuelo. El cuarto se revestirá de piedra natural o pintará con colores ocre del entorno y su cubierta será inclinada a un agua y de teja. No se permiten materiales exteriores reflectantes. La puerta podrá pintarse con colores que favorezcan la integración en el paisaje y el entorno. El cuarto de aperos se ubicará en el lugar menos fértil de la finca.

e) Todas las explanaciones, desmontes o alteración de perfiles originales del terreno, necesarios para las ampliaciones de las edificaciones tendrán carácter excepcional y alturas inferiores a dos metros y en cualquier caso serán objeto especial de valoración en la Calificación Territorial.

CAPÍTULO 3

NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO

Artículo 50.- Infraestructuras.

1. Viario.

a) Las actuaciones de mejora de las pistas deberá enmarcarse en un contexto de desarrollo sostenible de manera que se evite una mayor degradación del medio o un deterioro irreversible de los recursos.

b) Con el fin de evitar los procesos de erosión lineal en pistas preexistentes, será obligada la realización de cunetas a borde de vía así como drenes transversales.

c) En la limpieza y mantenimiento de las cunetas de la GC-60 y GC-654 se tendrá atención a la presencia de especies endémicas. Los vertidos recogidos en las cunetas serán trasladados fuera del espacio natural para un uso adecuado o llevados a vertedero autorizado.

d) Los taludes de pistas y carreteras podrán protegerse mediante muros de contención revestidos de piedra cuando existan riesgos de erosión. Cuando el entorno presente un cierto recubrimiento vegetal, se podrán contener los taludes mediante plantación con especies propias de la zona y de acuerdo con la densidad de vegetación del ámbito, con el fin de aminorar el impacto visual, siempre de acuerdo con las disposiciones que establezca el órgano competente en materia de carreteras.

2. Telecomunicaciones.

a) Los elementos auxiliares, como las antenas parabólicas, se ubicarán donde sean menos perceptibles visualmente, debiéndose ser exclusivamente de usos doméstico.

3. Abastecimiento de agua.

a) La instalación de conducciones se hará enterrada y junto a las vías existentes, a excepción de los casos en que su paso por barrancos o vaguadas alterara el natural discurrir de las aguas. El entorno afectado por el trazado deberá ser restaurado según los criterios de estas Normas de Conservación y del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

b) Las conducciones que por razones técnicas fueran sobre superficie habrán de cubrirse totalmente con muros de piedra natural.

4. Alumbrado y Electrificación.

a) Para la iluminación nocturna de exteriores, tanto de zonas públicas como privadas, se utilizarán lámparas convenientemente protegidas y montadas sobre luminarias que hagan que la luz se concentre hacia el suelo y como mínimo 20° por debajo de la horizontal.

b) La utilización de grupos electrógenos, motores de gasoil, etc. para la generación de energía en edificaciones preexistentes y aisladas se exceptúa, si bien a lo largo de la vigencia las Normas de Conservación, estas edificaciones irán incorporando grupos mixtos preferentemente, o conectándose a la red

si desde el régimen de usos de las Normas ello es viable.

c) En el caso de las edificaciones aisladas preexistentes que se conecten a la red, será obligada la instalación de energías renovables de apoyo, con mínimo impacto visual, bien aisladas o conectadas a la red. En este caso, desaparecerán los grupos electrógenos y motores.

5. Saneamiento.

a) Se prohíbe la instalación de pozos absorbentes. Todas las edificaciones tendrán que evacuar sus aguas residuales a la red de alcantarillado existente o futura, o bien habrán de proveerse de fosa séptica más pozo filtrante siempre y cuando sea la adecuada para filtrar al terreno y si el terreno lo permite o de un sistema de depuración descentralizado como los sistemas de depuración natural con sistemas de lagunaje y filtros de grava y/o raíces (siempre y cuando se posibilite la recuperación paisajística y natural de la zona de vertido).

b) La ejecución de la red de saneamiento deberá ser subterránea -por los viales existentes siempre que sea posible- a excepción de los casos en que su paso por barrancos o vaguadas alterara el natural discurrir de las aguas. Los pozos de registro de la red estarán también enterrados con la pieza de identificación enrasada con la superficie, cuando el trazado de la red sea exterior a la vía existente.

c) Los conductos que por razones técnicas fueran sobre la superficie habrán de cubrirse totalmente con muros de piedra natural.

d) El entorno afectado por el trazado deberá ser restaurado a sus condiciones originales, ajustándose a la normativa de estas Normas de Conservación y según los criterios del órgano ambiental competente en la gestión de Espacios Naturales Protegidos.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN

Artículo 51.- Instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación.

Todas las instalaciones, construcciones, edificaciones, usos y actividades existentes en la fecha de aprobación definitiva de estas Normas de Conservación que no se ajusten a la zonificación, al régimen de usos, a la clasificación y categorización de suelo y a las determinaciones de carácter ambiental, territorial y urbanístico de las mismas, y, por lo tanto, resulten disconformes con estas Normas de Conservación, están automáticamente en situación legal de fuera de or-

denación, con arreglo al artículo 44.4 del Texto Refundido.

El régimen jurídico específico de aplicación se expresa en el artículo siguiente, en ausencia de las Normas e Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico pertinentes.

No están en situación legal de fuera de ordenación aquellas instalaciones, construcciones, edificaciones, usos o actividades existentes no acordes con estas Normas y que se encontraran en situación de ilegalidad con anterioridad a su entrada en vigor, siendo además objeto de expedientes sancionadores, sin perjuicio de la aplicación del artículo 180 del citado Texto Refundido.

Artículo 52.- Régimen jurídico aplicable a instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, en situación legal de fuera de ordenación.

La situación legal de fuera de ordenación en instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, existentes a la fecha de aprobación definitiva de estas Normas de Conservación, en los términos recogidos en el artículo anterior, es causa de denegación de licencia, autorización o concesión, salvo los supuestos siguientes:

a) Intervenciones de reparación y conservación:

Sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Se definen a continuación las intervenciones de reparación y conservación:

- Intervenciones de reparación: las obras y demás tipos de actuaciones que tengan por finalidad la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios, al efecto de restituirlos a sus condiciones originales, sin incluir modificaciones o nuevas aportaciones con respecto al estado original.

- Intervenciones de conservación: las obras y demás tipos de actuaciones que tengan por finalidad el mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes, de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme al contenido del apartado siguiente, cualesquiera otras obras o actuaciones serán ilegales. No pudiendo dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

b) Intervenciones de consolidación:

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretendan realizar. Estas obras tampoco podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones y se definen de la siguiente manera:

Intervenciones de consolidación: las obras que tengan por finalidad el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento de la edificación, actividad o instalación, en relación con las necesidades del uso al que esté destinada.

Para la aplicación de este régimen de excepcionalidad deberá contarse con el informe previsto en el artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas condiciones.

Artículo 53.- Régimen específico aplicable a instalaciones, construcciones y edificaciones, así como usos o actividades, no amparadas por título habilitante y que no permitan adoptar las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido los plazos legales para ello

a) Intervenciones de reparación y conservación.

Sólo podrán solicitar licencia, autorización o concesión para realizar las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Se definen a continuación las intervenciones de reparación y conservación:

- Intervenciones de reparación: las obras y demás tipos de actuaciones que tengan por finalidad la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios, al efecto de restituirlos a sus condiciones originales, sin incluir modificaciones o nuevas aportaciones con respecto al estado original.

- Intervenciones de conservación: las obras y demás tipos de actuaciones que tengan por finalidad el mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes, de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Cualesquiera otras obras o actuaciones serán ilegales. No pudiendo dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

Para la aplicación de este régimen deberá contarse con el informe previsto en el artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, que será vinculante cuan-

do se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas condiciones.

Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme al contenido del apartado siguiente, cualesquiera otras obras o actuaciones serán ilegales. No pudiendo dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

b) Intervenciones de consolidación.

Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretendan realizar. Estas obras tampoco podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones y se definen de la siguiente manera:

Intervenciones de consolidación: las obras que tengan por finalidad el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento de la edificación, actividad o instalación, en relación con las necesidades del uso al que esté destinada.

Para la aplicación de este régimen de excepcionalidad deberá contarse con el informe previsto en el artículo 63.5 del Decreto Legislativo 1/2000, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas condiciones.

En todos los supuestos regulados en este artículo, deberán acometerse simultáneamente las obras para las que se ha solicitado la licencia como aquéllas de adecuación arquitectónica y paisajística que se le exijan y que deberán igualmente incorporarse al contenido dispositivo de la licencia de obra.

TÍTULO IX

VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO I

VIGENCIA

Artículo 54.- Vigencia.

La vigencia de las presentes Normas de Conservación será indefinida (artº. 44.3 Texto Refundido). La alteración de su contenido se llevará a cabo mediante su revisión o modificación, a través del mismo procedimiento que para su aprobación, y a pro-

puesta de la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de planificación de Espacios Naturales Protegidos o del órgano ambiental competente en la administración y gestión del Monumento Natural (oído el Patronato Insular de Espacios Naturales de Gran Canaria), y en los plazos y por las causas establecidas en el vigente Texto Refundido o por estas Normas de Conservación (artº. 45.2 Texto Refundido).

CAPÍTULO 2

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 55.- Revisión y modificación.

Se entenderá por revisión la reconsideración del contenido de las presentes Normas de Conservación por alguno de los siguientes motivos:

a) Incompatibilidad manifiesta de las Normas de Conservación con la revisión del Plan Insular de Ordenación que se apruebe definitivamente.

b) El cumplimiento de las condiciones previstas por las propias Normas de Conservación (artº. 46.1 Texto Refundido).

c) La modificación sustancial de las condiciones naturales y del espacio protegido resultante de procesos naturales.

d) La no ejecución al quinto año de vigencia de las Normas de Conservación de al menos el 50% de las actuaciones previstas.

e) La ejecución de todas las actuaciones previstas.

La modificación supondrá todas aquellas reconsideraciones de los elementos del contenido de estas Normas de Conservación no asumibles en los anteriores puntos (artº. 46.3 Texto Refundido).

Asimismo, en la revisión o modificación de las Normas de Conservación, no se podrá reducir el nivel previo de protección de ninguna zona del Monumento Natural.

Para todo lo no incluido en las presentes Normas de Conservación, en lo que a revisión y modificación se refiere, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido y, con carácter subsidiario, en el Reglamento de Planeamiento, aprobado por el Real Decreto 2.159/1978.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Presidencia y Justicia

1650 *Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 21 de abril de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación del suministro informático consistente en la adquisición de 2 escáneres cenitales para la digitalización de fondos históricos y culturales de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

c) Número de expediente: 05 030 SMAMAB OM11.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro informático consistente en la adquisición de 2 escáneres cenitales para la digitalización de fondos históricos y culturales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de ciento veintiséis mil (126.000,00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: 2.520,00 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Internet://<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 475220.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia, Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en la Dirección General de Telecomunica-

ciones y Sociedad de la Información, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías, calle Cebrián, 3, planta 0.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: el tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por Correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la Oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable, a las 11 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 475220 y (922) 476549.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2005.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, José María Quinteiro González.

1651 Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.- Anuncio de 21 de abril de 2005, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la organización, gestión y producción de un Plan de Acción de Eventos y Actividades de Difusión y Fomento de la Sociedad de la Información en Canarias, con destino a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

c) Número de expediente: 05 075 AMAMAB OM11.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio consistente en la organización, gestión y producción de un Plan de Acción de Eventos y Actividades de Difusión y Fomento de la Sociedad de la Información en Canarias, con destino a la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Lugar de ejecución: el mencionado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Plazo de entrega: el que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el presupuesto máximo de licitación del suministro asciende a la cantidad de doscientos treinta y seis mil (236.000,00) euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: 4.720,00 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 475220.

e) Telefax: (922) 476772.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los detallados en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas que rigen la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

En Santa Cruz de Tenerife: Registro General de la Consejería de Presidencia y Justicia, Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 0, Santa Cruz de Tenerife, y en Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria: Registro de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías, calle Cebrián, 3, planta 0.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

b) Domicilio: calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara.

Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

c) Fecha: el tercer día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiesen proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la Oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día laborable, a las 11 horas.

La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada en el sobre nº 1 (documentación general), y en el caso que no se observaran defectos materiales o que éstos no fueran subsanables, se procederá, en el mismo acto, a la apertura del sobre nº 2.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Régimen Jurídico y Asuntos Generales de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, sito en calle Rubens Marichal López, 12, Urbanización La Ninfa-Ifara, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 475220 y (922) 476549.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del/de los adjudicatario/s.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2005.- El Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, José María Quinteiro González.

Gestión, Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan, S.A.)

1652 ANUNCIO de 4 de mayo de 2005, por el que se convoca concurso para la contratación de la asistencia técnica denominada "Plan de contingencia de contaminación marina en la región Macaronésica. Placon Interreg IIB".

1. PRESUPUESTO.

422.724,66 euros, cantidad que no incluye el I.G.I.C.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Hasta el 31 de mayo de 2006.

3. PROPUESTA ECONÓMICA.

De acuerdo con el modelo que se establece en el Pliego de Condiciones Particulares.

4. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

5. DOCUMENTACIÓN.

Las empresas interesadas pueden solicitarla por correo electrónico en la dirección de e-mail juridic@gesplan.org, hasta las 12,00 horas del día 31 de mayo de 2005.

6. ADMISIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Hasta las 12,00 horas del día 31 de mayo de 2005.

7. APERTURA DE PROPOSICIONES.

Tendrá lugar en las oficinas de Gesplan, S.A., sitas en la calle Luis Doreste Silva, 6, Las Palmas de Gran Canaria, a las 12,00 horas del día 1 de junio de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2005.-
El Consejero Delegado, Rafael Castellano Brito.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

1653 Dirección General de la Función Pública.- Anuncio de 5 de mayo de 2005, sobre provisión del puesto de trabajo de Tesorería del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y vacante en la plantilla de la Corporación.

Mediante Decreto del Sr. Teniente de Alcalde Concejel de Gobierno del Área de Servicios Centrales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 8 de abril de 2005, se nombra Tesorera Accidental de la Corporación a Dña. Antonia Reverón Reverón, funcionaria del Ayuntamiento, con efectos de 9 de abril de 2005, y se solicita de esta Dirección General informe sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional que esté interesado en la provisión del citado puesto por los procedimientos de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios, hasta que se provea por el procedimiento de libre designación.

El indicado puesto de trabajo está reservado a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, su forma de provisión es la de libre designación, y se halla vacante tras el cese de su anterior titular.

El párrafo segundo del artículo 33 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), añadido por el artículo decimocuarto del Real Decreto 834/2003, de 27 de junio (B.O.E. nº 163, de 9 de julio), por el que se modifica la normativa reguladora de los sistemas de selección y provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional dispone que, en los casos de vacante del puesto, comisión de servicios o servicios especiales del titular, con carácter previo al nombramiento accidental, las Corporaciones Locales deberán solicitar preceptivamente informe al órgano competente de la comunidad autónoma sobre la existencia de algún funcionario con habilitación de carácter nacional interesado en la provisión del puesto de trabajo por los procedimientos previstos en el artículo 30 -nombramiento provisional-, artículo 31

-acumulación de funciones-, y artículo 32 -comisión de servicios-.

Lo que se hace público, a fin de que los funcionarios con habilitación de carácter nacional que estén interesados en la provisión del indicado puesto en virtud de nombramiento provisional, acumulación de funciones o comisión de servicios, puedan presentar su solicitud en esta Dirección General, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

En todo caso, el nombramiento que confiera esta Dirección General a favor de funcionario con habilitación nacional implicará el cese de Dña. Antonia Reverón Reverón como Tesorera Accidental y quedará revocado cuando el puesto sea ocupado por titular definitivo en virtud de procedimiento por libre designación.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2005.-
El Director General de la Función Pública, Juan José Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1654 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 10 de mayo de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2005, que requiere la subsanación de determinadas solicitudes presentadas para acogerse a la Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005 subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias (B.O.C. nº 33, de 16.2.05).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del anuncio de 10 de mayo de 2005, por

el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2005, del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por la que se requiere la subsanación de determinadas solicitudes presentadas para acogerse a la Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005 subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 33, de 16 de febrero de 2005, cuyo texto íntegro figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2005.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

A N E X O

Resolución de 9 de mayo de 2005, del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias, por la que se requiere la subsanación de determinadas solicitudes presentadas para acogerse a la Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan para el año 2005 subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 33, de 16 de febrero de 2005.

Por medio de la Orden de 10 de febrero de 2005, se convocaron para el año 2005 subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias.

En el apartado 2 de la base 6 de la misma, se establece que el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Estructuras Agrarias, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento será notificado a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

RESUELVO:

Primero.- Requerir a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y completen los documentos y datos que se detallan en el mismo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen y de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que se dictará en los términos establecidos en el artículo 42 de la citada Ley.

Segundo.- Que se proceda a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

ANEXO

Documentación requerida a los solicitantes de la Orden de 10 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se convocan para el año 2005 subvenciones para actividades turísticas relacionadas con las explotaciones agrarias en las medianías de Canarias.

LEYENDA:

A) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación con que actúa.

B) Tarjeta de identificación fiscal del interesado.

C) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad del derecho real que posibilite la actuación que se pretende realizar sobre el bien en cuestión, debidamente liquidados.

D) Plano de situación y planos catastrales del inmueble donde se realizarán las inversiones, indicando polígono y parcela catastral.

E) Autorización previa al ejercicio de actividad turística reglamentada, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo en Canarias, o en su caso, solicitud de la misma.

F) Proyecto técnico básico o de ejecución de las obras, elaborado por técnico competente y debidamente visado por el correspondiente colegio oficial.

G) Memoria descriptiva de la acción a subvencionar con documentación gráfica y fotográfica que hará mención expresa del número de plazas alojativas a crear. Esta memoria se podrá incluir en el proyecto presentado.

H) Presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención en el que se reflejen las distintas unidades de obra (mediciones y presupuesto), en los casos en que el proyecto presentado no lo incluya.

I) En su caso, estudio de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 18 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico.

J) Plan de inversiones desglosado por año natural, plazo de realización del objeto y coste, de acuerdo al modelo del anexo III.

K) Plan de financiación y previsión de gastos o ingresos de la actividad a desarrollar, de acuerdo al modelo del anexo IV.

L) En su caso, documentación que acredite la condición de agricultor profesional, agricultor no profesional o joven agricultor de acuerdo a lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

SE SEÑALA CON X LA DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR O COMPLETAR

Nº Expte.	Beneficiario	NIF/CIF	Proyecto	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
AT/05-003	FERNANDO LORENZO GARCÍA	42121220-D	CASA RURAL									X			
AT/05-004	Mª DEL CARMEN ROCHA SANTOS	42148801-J	CASA RURAL "DOÑA JULIA"								X				
AT/05-005	DÉVORA Y GONZÁLEZ, S.L.	B-38283529	HOTEL RURAL 1 PALMERA					X				X			
AT/05-007	ALEJANDRO PERDOMO FEO	45532672-D	CASA RURAL "CASA BONITA"						X						
AT/05-009	JOSÉ TOLEDO GONZÁLEZ	41877837-N	CASA RURAL					X			X	X			
AT/05-010	Mª LUISA CEJAS MORÍN	43813700-B	CASA RURAL									X			
AT/05-013	OLGA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	42159147-D	CASA RURAL								X				
AT/05-014	DIEGO SÁNCHEZ GREGORIO	12361611-P	CASA RURAL									X			
AT/05-019	CULANDEGAN, S.L.	B-35827195	CASA RURAL "EL PAJAR"								X				
AT/05-021	ANTONIO MANUEL LEAL CONCEPCIÓN	42092449-F	CASAS RURALES								X	X			
AT/05-022	FERNANDO BARAJAS, S.L.	B-38783395	CASA RURAL					X							
AT/05-024	INMACULADA GARCÍA CANTO	25569684-T	FINCA EL ROBLE								X				
AT/05-026	JUAN SAAVEDRA RAMOS	04529125-B	CASA RURAL			X									
AT/05-027	RAQUEL Mª MORENO QUESADA	42871208-J	LA PESTILLA I								X				
AT/05-030	Mª CANDELARIA HERNÁNDEZ CONCEPCIÓN	42140485-T	CASA RURAL	X	X			X	X		X		X	X	
AT/05-031	LORENA BRITO PADRÓN	78676023-S	CASA RURAL					X				X			
AT/05-032	Mª FABIOLA ÁVILA GARCÍA	78399025-Y	CASA SIMÓN				X	X				X			
AT/05-033	ASUNCIÓN PADRÓN PADRÓN	41982920-P	CASA RURAL			X	X	X				X			
AT/05-034	PEDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	43642249-W	CASA RURAL			X	X								
AT/05-035	ANTONIO ALVAREZ JIMENEZ	41813783-J	CASA LA FINCA				X					X			
AT/05-036	AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA	P-3801900-F	HOTEL RURAL CASA EL ATAJO										X	X	
AT/05-038	SIMÓN J.M. SANTANA MARRERO	42712719-V	EL VINCOL-A								X				

Nº Expte.	Beneficiario	NIF/CIF	Proyecto	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
AT/05-063	Mª DEL PINO DEL CASTILLO SOTOMAYOR	42724298-G	CASA RURAL						X	X	X	X			
AT/05-064	CAÑADA DEL ROQUE, S.L.	B-35771955	CASA RURAL								X				
AT/05-065	ISABEL MARRERO ALONSO	42847743-V	CASA RURAL				X		X	X	X	X			
AT/05-066	ANA Mª DÍAZ GARCÍA	42834646-K	CASA RURAL "LENGUA DE LAVA"					X	X		X	X	X		
AT/05-068	CARMEN BERRIEL SUÁREZ	42880534-R	CASA RURAL "EL DURAZNO"	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AT/05-069	JORGE SUÁREZ MEDINA	42849140-W	CASA RURAL "EL CORONEL"				X		X	X	X				
AT/05-070	BIENVENIDO OJEDA ALMEIDA	78457046-K	CASA RURAL			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AT/05-071	Mª DEL CARMEN GARCÍA RODRÍGUEZ	42038222-H	CASA "EL PASEO"				X								
AT/05-075	ALICIA ROSA JORGE MORENO	42843683-L	CASA RURAL						X			X			
AT/05-076	NATÁN CRUZ HERNÁNDEZ	42149019-R	CASA RURAL						X		X		X	X	
AT/05-077	LUCÍA MARGARITA CRUZ HERNÁNDEZ	78413526-V	CASA RURAL			X	X	X	X		X		X	X	
AT/05-078	SARA COLLADO GÓMEZ	29150518-L	HOTEL AGRORURAL-MALA				X		X		X				
AT/05-079	HARRY HAMILTON CLEGG	X-0616695-L	"CASA EL BORRIQUITO"					X	X		X				
AT/05-080	CASERÍO LOS PARTIDOS HOTEL RURAL, S.L.	B-38519922	CASA RURAL	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
AT/05-081	Mª TERESA DELGADO TEJERA	42070263-C	"CASA PANCHO"						X			X			
AT/05-082	CARMEN DOLORES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	42027552-C	CASA RURAL				X	X	X	X	X	X	X	X	X
AT/05-083	ESPERANZA GONZÁLEZ MEDINA	41559602-B	CASA RURAL			X		X		X		X			

OBSERVACIONES:

1. En el caso de sociedades, para acreditar la personalidad se requiere copia de su escritura de constitución. En su caso, deberá acreditarse documentalmente la representación con que se actúa.

2. La memoria deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- Ubicación del inmueble.
- Descripción detallada de las inversiones para las que se solicita ayuda.
- Fotografías recientes del inmueble a rehabilitar.

3. El presupuesto de obras deberá desglosarse al nivel de unidades de obra.

4. Los planes de financiación y de inversiones deberán cumplimentarse de acuerdo a los modelos de la orden de convocatoria. La inversión total deberá coincidir con el presupuesto indicado en la solicitud y las fechas deben ser concretas no expresadas en períodos.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1655 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de mayo de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Sowulo, S.L. a D. Gregorio Duque Díaz interesado en el expediente nº 1028/02-C.*

No habiéndose podido notificar a Sowulo, S.L. a D. Gregorio Duque Díaz en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia (expediente nº 1028/02-C), de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a Sowulo, S.L. a D. Gregorio Duque Díaz la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1278, de fecha 15 de abril de 2005, recaída en el expediente referencia 1028/02-U, y que dice textualmente:

Examinado el expediente instruido por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural para la protección de la legalidad urbanística, seguido frente a D. Gregorio Duque Díaz, por la ejecución de obras no autorizadas en zona de servidumbre de protección de dominio terrestre, en el lugar calle Los Prismas, 3, del término municipal de Arico, consistentes en la construcción de una edificación adosada a la entrada de una cueva, sin la preceptiva autorización conforme a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Vistos informe técnico y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha de 25 de noviembre de 2003, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural dictó Resolución por la que se acordó incoar el oportuno expediente sancionador, no pudiéndose notificar la misma, por lo que se publica en el Boletín Oficial de Canarias de 9 de marzo de 2004.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y lo dispuesto en el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, y el artículo 20 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderá caducado y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado.

III

En el presente caso y teniendo en cuenta la fecha de la resolución de adopción de medidas de disciplina

urbanística, han transcurrido los plazos que para notificar y resolver señala el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, concurriendo por tanto el plazo legal para declarar de oficio, la caducidad del procedimiento sancionador del expediente nº 1028/02-U.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Declarar caducado el procedimiento sancionador incorporado al expediente registrado con el nº 1028/02-U seguido contra D. Gregorio Duque Díaz, sin perjuicio de cuantas otras medidas pudieran adoptarse de conformidad con la legislación urbanística vigente.

Segundo.- El presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Arico.

Cuarto.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.- El Director Ejecutivo, la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1656 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 19 de abril de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Asociación Canaria de Empresarios de Máquinas Expendedoras, ACEME.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo

al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Canaria de Empresarios de Máquinas Expendedoras, ACEME.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Juan Cabrera, 7, Barranco Grande, 38108-Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO PROFESIONAL: las personas físicas o jurídicas que se encarguen de la explotación de máquinas expendedoras, que ejecuten su actividad, en todo o parte, del ámbito de la Comunidad Autónoma Canaria.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Ángel Francisco Dorta Díaz, D. Vidal José Martín Ramos y D. Eduardo Rodríguez Pérez.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2005.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

1657 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 19 de abril de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Asociación Canaria de Compañías Profesionales de Artes Escénicas y Servicios Afines.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Canaria de Compañías Profesionales de Artes Escénicas y Servicios Afines.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Santa Rosalía, 49, 3º D, Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO PROFESIONAL: aquellas empresas y profesionales cuya actividad esté incluida en el ámbito de la Asociación y de acuerdo con las condiciones generales requeridas por estos Estatutos.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Fernando Castro Piqué, D. Carlos Mas Expósito y D. Manuel Luis Hernández Díaz.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2005.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

1658 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 19 de abril de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la federación sindical Federación de Empleados Públicos USO-Canarias (FEP USO-CANARIAS).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y en el artº. 4 de la Ley Orgánica 11/1985 y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la federación sindical que se detalla:

DENOMINACIÓN: Federación de Empleados Públicos USO-Canarias (FEP USO-CANARIAS).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Méndez Núñez, 87, planta 11, Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO FUNCIONAL: los/as trabajadores/as de la función pública de todos los sectores, categorías y condición social o profesional, con el objeto de organizar y unificar sus esfuerzos, reivindicaciones concretas y aspiraciones profundas de progreso individual y colectivo.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Cecilio González Alonso y Dña. M. José Martínez-Carrasco Fernández.

Los interesados podrán formular las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días contados a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de abril de 2005.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

1659 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 20 de abril de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Federación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Las Palmas (FEAGDESA).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la federación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Federación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Las Palmas (FEAGDESA).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Ebro, 32 bajo, Los Caserones Altos, 35218-Telde, Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: aquellas que se encuentren inscritas en el Registro de ADS preceptivo.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Miguel López González y D. Pedro Pérez Melián.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de abril de 2005.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

1660 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 22 de abril de 2005, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de los Estatutos de la Asociación de la Denominación Geográfica Ronmiel Tradicional Canario.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95) y modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de la Denominación Geográfica Ronmiel Tradicional Canario.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Era de San Pedro, 2, Arucas, Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: los empresarios del sector de producción de ron y bebidas espirituosas y en concreto empresarios productores de Ronmiel amparado por la Denominación Geográfica Ronmiel Canario.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Rafael Méndez Martín (en representación de Destilerías Arehucas, S.A.), D. Antonio Delgado Yumar Martín (en representación de Destilerías San Bartolomé de Tejina, S.A.), Dña. Sara Moran González (en representación de Cocal, S.A.) y Dña. Isabel Quintana Navarro (en representación de Fábrica de Licores Artemi, S.L.).

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de abril de 2005.- El Director General de Trabajo, Agustín Hernández Miranda.

1661 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 21 de abril de 2005, del Director, relativo a notificación de Resolución de desistimiento, respecto a la solicitud de subvención de la entidad Cafetería Nato 1, S.L.L.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio Canario de Empleo, sin que haya sido recibida por el interesado, se procede, conforme a lo establecido en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a la notificación a Cafetería Nato 1, S.L.L., de la resolución nº 05-38/0240,

de fecha 17 de febrero de 2005, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia incoado a instancia de D. Onofre García Rodríguez, en representación de la entidad Cafetería Nato 1, S.L.L., y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que a través de la Oficina de Empleo de La Orotava con fecha 29 de octubre de 2004, número de registro de entrada 1949, la entidad antes mencionada solicita subvención de las previstas en el artº. 2.1 de la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 34, de 9.2.04), por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, por importe de nueve mil (9.000,00) euros.

Segundo.- Que este Centro Gestor, tras varios intentos de notificación infructuosos, anuncia en el tablón de edictos en el ayuntamiento del último domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención, así como en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 16, de 25.1.05), de conformidad con lo establecido en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, requerimiento de documentación al objeto de subsanar la misma, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, a tenor de lo dispuesto en el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Tercero.- Que a la fecha del dictado de la presente Resolución, no ha sido cumplimentado dicho requerimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Que el Servicio Canario de Empleo es competente para conocer del presente expediente a tenor de lo establecido en la Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. nº 80, de 28.4.03) en relación con el artº. 13 del Decreto 150/2001, de 23 de julio, por el que se modifican los Decretos de adaptación de los procedimientos de concesión de determinadas subvenciones y se establecen normas procedimentales (B.O.C. nº 91, de 25.7.01), y la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del em-

pleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 34, de 9.2.04).

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artº. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 285, de 27.11.92 y B.O.E. nº 12, de 14.1.99), si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompaña de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución en los términos previstos en el artº. 42 de la citada Ley, en relación en el artº. 7 de la Orden TAS/216/2004.

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, y en uso de la facultad que me atribuye el artº. 9.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, y de conformidad con la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 34, de 9.2.04),

RESUELVO:

Único.- Tener por desistido de su solicitud, de fecha 29 de octubre de 2004, a D. Onofre García Rodríguez, en representación de la entidad Cafetería Nato 1, S.L.L., por la que solicita subvención de las previstas en el artº. 2.1 de la Orden TAS/216/2004, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales (B.O.E. nº 34, de 9.2.04), por la incorporación de desempleados como socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, por importe de nueve mil (9.000,00) euros, en base a los hechos y fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, declarándose concluso el procedimiento, y en consecuencia, archivándose sin más trámite.

Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, contra ésta, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.-

El Director del Servicio Canario de Empleo, Claudio-Alberto Rivero Lezcano, propuesto por el Jefe de Servicio de Promoción a la Economía Social, p.a., la Jefe de Sección de Promoción a la Economía Social, Araceli García Santamaría.”

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2005.- El Director, Claudio-Alberto Rivero Lezcano.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1662 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de mayo de 2005, que notifica la Orden de 6 de abril de 2005, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Puerto Ciudad Las Palmas, S.A., frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 20 de septiembre de 2004, que resuelve el expediente sancionador ES.AE.LP. 4/04, incoado a dicha entidad por la comisión de una infracción administrativa grave, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Notificar a la entidad Puerto Ciudad Las Palmas, S.A., la Orden de 6 de abril de 2005 (libro 01, número orden 82/05), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Puerto Ciudad Las Palmas, S.A., frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de 20 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el expediente sancionador ES.AE.LP 4/04 incoado a dicha entidad, por la comisión de una infracción administrativa grave, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Ángel Alexis Montesdeoca García.

A N E X O

Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de 6 de abril de 2005, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Puerto Ciudad Las Palmas, S.A., frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 20 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el expediente sancionador ES.AE.LP. 4/04, incoado a dicha entidad por la comisión de una infracción administrativa grave, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Puerto Ciudad Las Palmas, S.A., frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de 20 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el expediente sancionador ES.AE.LP 4/04 incoado a dicha entidad, por la comisión de una infracción administrativa grave, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con motivo de la inspección realizada con fecha 29 de abril de 2003, por Técnico Facultativo adscrito al Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Industria y Energía, a las instalaciones del Centro Comercial El Muelle, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, pudiéndose comprobar las siguientes deficiencias que quedan reflejadas en el acta levantada al efecto:

- Los extintores de la estación de G.L.P. se encuentran en el interior del cerramiento.

- La puerta de acceso al recinto del depósito no dispone de cierre de accionamiento rápido manipulable desde el interior.

- La capota de protección de la valvulería del depósito no posee orificio para la expansión de la válvula de seguridad.

- El tramo ascendente de tubería de alimentación a la centralización de contadores y las derivaciones a locales transcurren por un patinillo que no está ventilado.

- En la planta 2 hay tramos de tuberías que transcurren por falso techo y no van bajo vaina.

- En la planta 3 hay 6 derivaciones individuales a locales que transcurren por locales diferentes a los que sirven, y por elementos constructivos no ventilados. Estas instalaciones no están contempladas en el proyecto.

Segundo.- En base al informe del Servicio actuante y propuesta elevada por el Director General de Industria y Energía, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías acordó la iniciación del expediente sancionador de referencia ES.AE.LP 4/04, mediante acto resolutorio de 22 de marzo de 2004, a la entidad titular de las instalaciones Puerto Ciudad Las Palmas, S.A., por la ejecución de las instalaciones comunes de gas del Centro Comercial El Muelle, no contempladas en el proyecto autorizado de 20 de febrero de 2003, según lo reflejado en el acta de inspección levantada por funcionario público el día 29 de abril de 2003, hecho tipificado como infracción grave en el artículo 110.a) de la Ley del Sector Hidrocarburos, por la que se propone una sanción de 300.000 euros.

Tercero.- Con fecha 21 de mayo de 2004 D. Alfonso Vázquez Oteo, en representación de la Sociedad Puerto Ciudad Las Palmas, S.A., presentó escrito de oposición al acuerdo precedente, en el que, en resumen, viene a realizar las siguientes alegaciones:

1.- Que las instalaciones del Centro Comercial El Muelle no tienen encaje en el concepto jurídico de instalaciones para la distribución de gases licuados de petróleo al tratarse de una instalación cuyo objeto es el consumo propio, en base a lo cual y según el artº. 55, apartado segundo, de la Ley del Sector de Hidrocarburos, dicha instalación al no requerir de autorización administrativa previa, puede realizarse libremente sin más requisitos que los relativos al cumplimiento de las disposiciones técnicas de seguridad y medioambientales.

2.- Invoca la aplicación del principio de proporcionalidad, que estima vulnerado por no concurrir ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 112 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos.

Cuarto.- Con fecha 13 de julio de 2004 el Instructor del expediente sancionador formuló propuesta de resolución en la que se da respuesta a las alegaciones precedentes y en consideración a las mismas propone la modificación de la calificación jurídica de los hechos imputados, si bien sosteniendo la misma propuesta de sanción grave por el importe de sanción grave propuesto en el acuerdo de iniciación del expediente en cuestión, esto es de 300.000 euros, propuesta que fue debidamente notificada al inculcado con la relación de los documentos obrantes en el expediente sancionador puestos a disposición de la referida entidad, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Quinto.- Con fecha 17 de agosto de 2004 D. Alfonso Vázquez Oteo, actuando en representación de la entidad inculpada, presenta escrito de alegaciones sobre la propuesta de resolución precedente, en el que en síntesis viene a señalar lo siguiente:

1.- Incide en que las instalaciones en cuestión no tienen encaje en el concepto jurídico de instalaciones para la distribución de G.L.P., ni precisan de autorización administrativa previa, reiterando que no concurren las circunstancias previstas en el artº. 112 de la Ley 34/1998, ni se ha respetado el principio de proporcionalidad con el hecho imputado pues estima que de existir infracción, ésta debía calificarse como leve.

2.- Contradice las deficiencias señaladas en el acta de inspección, de la siguiente manera:

2.1. El patinillo por el que transcurría la tubería de alimentación a la centralización de contadores y derivaciones a locales estaba abierto, y en consecuencia ventilado, tal como constaba en el proyecto.

2.2. Hay una falta de concreción sobre los hechos imputados que generan indefensión, pues los falsos techos al estar abiertos están ventilados y por tanto la vaina no era precisa, circunstancia que constaba asimismo en el proyecto autorizado.

2.3. En relación a las 6 derivaciones clandestinas señala que la imputación no define los elementos constructivos no ventilados entendiéndose que se refiere a la estructura paralela a las instalaciones de gas que se encuentran en su totalidad en el exterior del edificio, y por tanto perfectamente ventilado, disponiendo todos los locales por los que discurre la instalación de servidumbre de paso para su revisión, mantenimiento y reparación, circunstancia permitida por la legislación aplicable y por ello considera que no existe infracción alguna por este concepto, y en todo caso sostiene que la puesta en marcha es responsabilidad de cada uno de los locales del centro comercial.

3.- Reitera la petición de práctica de prueba documental (contratos de arrendamiento) y testifical referente a la servidumbre de acceso y mantenimiento a las instalaciones, así como la existencia de imprecisión en los hechos imputados y ubicaciones referidas, por todo ello concluye instando el archivo del expediente sancionador.

Sexto.- En base a la propuesta de resolución elevada por el Director General de Industria y Energía, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías dicta Resolución nº 117/04, de fecha 20 de septiembre, recaída en el expediente sancionador ES.AE.LP-4/04, mediante la cual se le sanciona a la Sociedad Puerto Ciudad Las Palmas, S.A., con una multa de 120.000 euros, por la comisión de la infracción administrativa grave, tipificada en el artículo 110.c) de la Ley del Sector de Hidrocarburos.

Séptimo.- Frente al acto resolutorio precedente, D. Alfonso Vázquez Oteo, en representación de la So-

iedad Puerto Ciudad Las Palmas, S.A., interpone recurso de alzada con fecha 21 de octubre de 2004, reiterándose en argumentos ya esgrimidos con anterioridad y otros que se resumen a continuación:

1. Que en la propuesta de resolución del Instructor se realizó un cambio en la tipificación inicial de la infracción imputada con respecto a la del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, lo cual justifica en especial la petición reiterada de la práctica de la prueba, sobre todo la documental y testifical anteriormente instadas.

2. Manifiesta una vez más que el artículo 55.1 de la Ley de Hidrocarburos no es aplicable al presente supuesto, por cuanto estima que ni la entidad representada ni el Centro Comercial El Muelle son suministradores de gas a otros usuarios, pues el gas es consumido por el propio Centro Comercial y no es suministrado a terceros. Por consiguiente entiende que el precepto de aplicación debe ser el artículo 55.2 de la misma disposición legal que establece la exención de autorización administrativa o libertad de actuación sin más requisitos que los establecidos por las disposiciones técnicas de seguridad y medioambientales para las instalaciones referidas en el apartado precedente del mismo precepto, cuando su objeto sea el consumo propio como es el caso.

3. Respecto a las deficiencias imputadas insiste en que el patinillo por el que transcurre el tramo ascendente de la tubería de alimentación a la centralización de contadores y derivaciones a locales estaba abierto y ventilado en consecuencia tal como constaba en el proyecto autorizado, y por consiguiente estima que la deficiencia imputada supone una actuación de la Administración contra actos propios, con la responsabilidad que ello supone.

En cuanto a la deficiencia consistente en tramos de tuberías en planta 2 que transcurren en falso techo y no van bajo vaina, incide en la falta de concreción de los hechos imputados pues el tramo de tubería al que puede referirse se sitúa bajo falso techo abierto, en consecuencia ventilado, por lo cual la vaina no es precisa. Y dicha circunstancia también consta en el proyecto autorizado por la Administración competente.

Por último en cuanto a las 6 derivaciones individuales a locales en planta tercera que transcurren por locales diferentes a los que sirven entiende que tampoco se definen los elementos constructivos no ventilados aunque considera que se refiere a la estructura paralela a las instalaciones de gas que se encuentra en el exterior del edificio y en consecuencia perfectamente ventilado. Añade a este respecto que todos los locales por los que discurre la instalación tienen servidumbre de paso para la revisión, mantenimiento y reparación de la misma, según contratos de arrendamiento que se adjuntan, por lo cual esti-

ma que dicha circunstancia está permitida por la legislación aplicable y en todo caso la puesta en marcha de las instalaciones es responsabilidad de cada uno de los locales, pudiendo precintarse por la Dirección General de Industria y Energía tales suministros y no lo hizo.

4º) La graduación de la sanción no debía ser grave puesto que los hechos imputados no se encuentran recogidos en el artículo 110, apartado c) de la Ley 34/1998, al no cumplirse los requisitos previstos en la dicción literal del referido precepto.

5º) No concurren ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 112 de la Ley 34/1998, pues vuelve a incidir en que no se ha causado daño, perjuicio ni deterioro a las personas, cosas o medio ambiente; no se obtuvo beneficio alguno, ni ha mediado intencionalidad, reiteración ni comisión de infracción alguna. En este sentido entiende que la calificación y graduación es desproporcionada y contraria a derecho al no aplicarse aunque fuese la sanción mínima grave.

6º) Insiste en la indefensión que le ha generado la imprecisión de los hechos imputados, al referirse a ubicaciones difusas (localizadas únicamente por plantas), en un edificio de más de 90.000 m² construidos y con kilómetros de instalaciones, por lo cual estima que deben concretarse los hechos que se imputan en el edificio o instalaciones en estudio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del plazo del mes previsto en el artículo 115.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en siglas, LRJ-PAC), la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es el Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Segundo.- Tal como se refleja en las actuaciones que conforman el expediente sancionador ES.AE.LP 4/04, la sanción impuesta obedece a la comisión de los hechos infractores detectados por el funcionario actuante en visita de inspección de 29 de abril de 2003, cuya presunción de veracidad no ha quedado desvirtuada mediante prueba en contrario, y que han quedado tipificados como infracción grave, en el artículo 110, apartado c) de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, esto es la utilización o puesta en servicio

de instalaciones que incumplían en el instante en que fue girada la visita de inspección oficial las prescripciones reglamentarias de seguridad que se señalan a continuación en concordancia con los hechos referidos.

- El tramo ascendente de tubería de alimentación a la centralización de contadores y las derivaciones a locales transcurrían por un patinillo que no estaba ventilado, en contravención de la prescripción reglamentaria ITC 4.2.2, del Real Decreto 1.853/1993.

- En la planta 2 existían tramos de tuberías que transcurrían por falso techo y no iban bajo vaina, en contravención de la prescripción reglamentaria de seguridad ITC 6.2.3 del Real Decreto 1.853/1993, que establece como obligatoria la modalidad de tuberías alojadas bajo vainas cuando deban discurrir por falsos techos.

- En la planta 3 se detectaron 6 derivaciones individuales a locales que transcurrían por locales diferentes a los que sirven, y por elementos constructivos no ventilados. Estas instalaciones no están contempladas en el proyecto, por lo tanto se trata de instalaciones clandestinas que fueron obviadas en el certificado final de obras extendido por el expedientado.

Tercero.- En base a los fundamentos expuestos en el apartado precedente y analizada en detalle la tramitación del expediente en cuestión y documentación que se contiene en él, estimamos que el recurso deducido por la parte recurrente no puede prosperar por los motivos ya señalados en la propuesta y resolución precedentes, a los cuales nos adherimos plenamente, y en definitiva son los siguientes:

1º) El alegato referente a que las instalaciones en cuestión no precisan de autorización administrativa previa ya fue considerado en la instrucción del expediente sancionador, motivando precisamente la variación de la calificación jurídica de los hechos imputados, pues si bien en este caso se admitió que no constituía infracción la ejecución de instalaciones comunes de gas no contempladas en el proyecto autorizado de 20 de febrero de 2003 por no requerir el proyecto de autorización administrativa previa al oponerse dicha exigencia a la exención prevista en el artículo 55.2 de la Ley 34/1998, no por ello puede obviarse la tramitación administrativa de la puesta en servicio de las instalaciones de acuerdo con los términos previstos en el apartado 9.2 de la Orden de 29 de enero de 1986, que en absoluto viene a contradecir dicho precepto a la normativa legal de referencia, en lo que respecta a la exigencia de la presentación de puesta en servicio de las instalaciones a la normativa legal de referencia, ni siquiera por el requerimiento de forma genérica de la autorización administrativa previa para las instalaciones de G.L.P. en depósitos fijos, que podrá obviarse únicamente ante la concurrencia de las circunstancias específicas señaladas en

la Ley 34/1998, que deberán apreciarse en cada caso, de hecho como es sabido por la expedientada tal requisito de autorización previa aún se mantiene en la reiterada Ley 34/1998 para determinados casos. Además es de considerar que la Orden de 29 de enero de 1986, tampoco viene recogida entre las disposiciones normativas referidas de forma expresa en la Disposición Derogatoria Única de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, por lo cual estimamos que dicha disposición normativa debe mantenerse vigente y los requisitos contenidos en ella que no contradigan en el caso concreto a la disposición legal posterior, son perfectamente aplicables y de obligado cumplimiento en las instalaciones en cuestión.

En efecto, estimamos que aún en el caso de la inclusión de las instalaciones que nos ocupa en el artículo 55, apartado 2º de la Ley del Sector de Hidrocarburos, sigue siendo exigible la condición de la presentación de la puesta en servicio, que constituye la siguiente fase de tramitación del expediente, una vez concluida la ejecución de las instalaciones. Pues si nos remitimos a los términos literales empleados en el apartado 2º del artículo 55, de la Ley 34/1998, "Podrán realizarse libremente ...", en relación al contexto de dicho apartado contenido en un mismo precepto, cuyo primer punto viene referido exclusivamente a los casos en que deben requerirse autorización administrativa previa (sin aludir en ningún momento al trámite posterior de la puesta en servicio), consideramos que el artículo 55.2 al postular la libre realización de las instalaciones se está refiriendo efectivamente a la fase de autorización previa del proyecto de ejecución aludida en el primer apartado, teniendo presente además la similitud de los conceptos realización y ejecución. De hecho, de interpretarse de otro modo, difícilmente podrían materializarse las competencias de control tanto preventivo (verificación previa a la puesta en servicio) como a posteriori, previstos en la normativa específica señalada sobre el cumplimiento de las prescripciones técnicas de seguridad aplicables a instalaciones de riesgo como las que son objeto de estudio en el presente caso.

2º) Por otro lado, de acuerdo con los hechos que resultaron probados por el funcionario actuante, y que no han sido desvirtuados mediante prueba fehaciente en contrario a lo largo de la instrucción del presente expediente sancionador, ni en los concatenados al mismo, los hechos imputados al titular de las instalaciones siguen considerándose constitutivos de infracción grave por encontrarse subsumidos en el tipo definido en el mismo precepto artículo 110, aunque en diferente apartado, esto es en el apartado c), en lugar del apartado a) de la misma disposición legal, variación permitida por el propio reglamento que regula el ejercicio de la potestad sancionadora con ocasión de la instrucción del expediente sancionador, y en concreto por el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

A este respecto el recurrente sostiene que la sanción no debía calificarse como grave al no cumplirse los requisitos previstos en la dicción literal del artículo 110, apartado c) de la Ley 34/1998, que reza del siguiente modo: "Son infracciones graves: ... c) La utilización de instrumentos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas y las obligaciones técnicas que por razones de seguridad deban reunir los aparatos e instalaciones afectos a las actividades objeto de la presente Ley cuando no tengan la consideración de infracción muy grave conforme al artículo anterior".

Pues bien, como se infiere del procedimiento sancionador tramitado y del mismo acta de inspección que motivó su incoación, los hechos imputados se refieren a la puesta en servicio de instalaciones -lo que equivale a la utilización de las mismas- que no cumplen las normas de seguridad reglamentarias señaladas en el fundamento jurídico segundo del presente acto. Por tanto entendemos que se trata de hechos constitutivos de la infracción grave tipificada en dicho precepto.

3º) La manifestación que pretende contradecir la primera deficiencia que resultó sancionada, señalando que el patinillo por el que transcurre el tramo ascendente de tubería de alimentación a la centralización de contadores y derivaciones a locales, estaba abierto, no puede prosperar al no venir avalada de prueba acreditativa en contrario que pudiese desvirtuar la presunción de veracidad o eficacia probatoria del hecho constatado por el funcionario actuante, que quedó debidamente reflejado en el acta de inspección que motivó la incoación del expediente sancionador, en los términos previstos en el artículo 137, apartado tercero de la LRJ-PAC. De hecho, la presunción de certeza o valor probatorio de los hechos constatados por funcionarios públicos debidamente formalizados en documento público, es un hecho reconocido por una reiterada doctrina jurisprudencial que se pronuncia a favor de dicha presunción de veracidad reconociendo su alcance incluso, a aquellos hechos deducibles de los hechos susceptibles de percepción directa por estos agentes de autoridad, o aquellos acreditados por medios de prueba como son las declaraciones incorporadas a estos documentos públicos (Sentencia de 24 de junio de 1991; RJ 1991\7578).

A este respecto, tampoco consideramos que el hecho de no haber acordado la práctica de un período de prueba para rebatir el valor probatorio de ésta u otras deficiencias objeto de sanción, pueda enervar dicha eficacia probatoria pues como debe saber el expedientado el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que regula el procedimiento sancionador aplicable, permite en su artículo 17, apartado nº 2, el rechazo motivado de las pruebas propuestas, como de hecho así se refirió en la propuesta de resolución al no concretarse las pruebas requeridas, pues del te-

nor literal del apartado nº 2 de dicho precepto, se deriva que la apertura del período de prueba tendría lugar en todo caso sobre las pruebas concretas que hubiese propuesto el expedientado. No obstante, dicho rechazo no pudo constituir indefensión alguna pues en las fases siguientes del procedimiento, y concretamente en el trámite de audiencia posterior a la propuesta de resolución notificada al expedientado y hasta el momento en que fue dictada la resolución impugnada, el interesado tuvo ocasión de presentar aquella documentación interesada o de materializar la prueba testifical propuesta durante este trámite posterior, con ocasión de la puesta de manifiesto del procedimiento realizada en los términos indicados en el artículo 19 del reiterado Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

4º) Tampoco es comprensible la reiteración del alegato referente a que la vaina no es precisa por encontrarse los falsos techos abiertos, pues dicho comentario ya fue debidamente respondido en la resolución impugnada, y por lo tanto no es admisible por contravenir una prescripción reglamentaria de seguridad y de obligado cumplimiento, cual es la referida ITC 6.2.3 del Reglamento de Instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales, aprobado por el Real Decreto 1.853/1993, de 22 de octubre, y por tanto se trata de una exigencia reglamentaria incontestable el que las tuberías que transcurran por falsos techos deban ir bajo vaina.

5º) En relación al alegato acerca de la ventilación deficiente por el que transcurren las 6 derivaciones individuales de la planta 3 que transcurrían por locales diferentes a los que sirven, la imprecisión alegada y la responsabilidad ajena al expedientado con respecto a la puesta en servicio de estas instalaciones sin contar con la preceptiva autorización, no viene a contradecir los hechos probados por el funcionario actuante en la fecha de la inspección oficial. Tampoco compartimos que la imprecisión alegada le haya generado indefensión pues ha tenido ocasiones sobradas para aclarar tal punto en caso de que realmente no tuviese claro qué instalaciones eran las referidas y en todo caso ello no fue obstáculo para que el interesado presentase las alegaciones que estimó oportunas en defensa de sus intereses, durante la tramitación del expediente en cuestión. Por otro lado, y como ya se indicó en la resolución recurrida, el expedientado, en calidad de titular de las instalaciones generales del Centro Comercial El Muelle, responsable de la ejecución de las mismas en forma reglamentaria, no puede eximirse de la responsabilidad que le corresponde por las derivaciones clandestinas ubicadas en el mismo edificio.

En efecto es un hecho constatado y que se deriva de la propia documentación obrante en el expediente GLP 03/9 relativo al proyecto de ejecución de las instalaciones centralizadas de GLP del Centro Comercial

El Muelle -en el que figura el recurrente como titular o propietario de las instalaciones proyectadas y ejecutadas- que las 6 derivaciones individuales en planta 3 fueron certificadas por la empresa instaladora con fecha 10 de febrero de 2004 y puestas en funcionamiento sin estar autorizadas por no estar incluidas en la certificación final de obras del proyectista y director de obra, visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 7 de febrero de 2003, diligenciada por la Dirección General de Industria y Energía el 2 de abril de 2004, adoleciendo además de los defectos críticos recogidos en el acta.

Y en relación a la exención de responsabilidad por parte de la expedientada sobre dichas derivaciones y la exigencia de respuesta por parte de este Departamento en relación a la interrupción del suministro a los locales en cuestión, no debemos olvidar tampoco que por la propia documentación obrante en el expediente GLP 03/9, se constata que una vez notificada el acta de inspección al Director de Obra, el mismo fue requerido para subsanar de inmediato los defectos reflejados en dicho documento oficial o en caso contrario a proceder a la interrupción del suministro a los locales mediante comunicación dirigida al mismo de fecha 16 de junio de 2003; y en contestación a dicha comunicación remitida por la Dirección General de Industria y Energía al Director de Obra, el Director de obra aporta en fecha 7 de julio de 2003, escrito en el que nos informa de la negativa por parte de esta entidad hoy recurrente a permitirle el acceso al depósito para materializar la interrupción del suministro, tras lo cual y con ocasión de la nueva inspección oficial realizada en fecha 8 de julio de 2003 se comprueba que el suministro de gas no ha sido suspendido en contradicción a la Orden de este Departamento de fecha 16 de junio de 2003, hecho, que como ya se manifestó en la propuesta del Instructor, fue tenido en cuenta en la graduación de sanción propuesta como criterio agravante de intencionalidad o reiteración en la comisión de la infracción.

6º) Por último, y en relación al principio de proporcionalidad de la sanción según los criterios señalados en el artículo 112 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, no olvidemos que en consideración a dichos criterios precisamente se redujo la sanción grave inicialmente propuesta de 300.000 euros a los 120.000 euros finalmente impuesta, dentro de los márgenes señalados en la norma "... multa desde 10.000.001 hasta 100.000.000 de pesetas" (desde 60.001 hasta los 600.000 euros), o sea bastante más próxima a la cuantía mínima e inferior considerablemente a la media del importe máximo, por lo cual se evidencia la consideración del principio invocado en la graduación de la sanción grave impuesta, teniendo presente que en atención precisamente al criterio de la peligrosidad que entrañaba la naturaleza de las deficiencias sancionadas tal como se explicó en el apartado tercero de los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.

VISTOS

El Real Decreto 1.853/1993, de 22 de octubre de 1993, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales (B.O.E. nº 281, de 24.11.93) y rectificaciones (B.O.E. nº 57, de 8.3.94); la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (B.O.E. nº 241, de 8.10.98); la Orden de 29 de enero de 1986 por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos (B.O.E. de 22.2.86); el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 64, de 25.5.01), vigente conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, que determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 134, de 14.7.03); el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias; el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 232/1998, de 18 de diciembre (B.O.C. nº 5, de 11.1.99); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Puerto Ciudad Las Palmas, S.A., frente a la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de 20 de septiembre de 2004, por la que se resuelve el expediente sancionador ES.AE.LP 4/04 incoado a dicha entidad, por la comisión de una infracción administrativa grave, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circuns-

cripción tenga su domicilio el recurrente, a interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, Luis Sorria López.

1663 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de mayo de 2005, que notifica la Orden de 6 de abril de 2005, por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Pino Montesdeoca Bolaños expediente SM/84/01/LP, de subvención para la modernización del comercio, acogido a la Orden de 3 de agosto de 2001.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Notificar a Dña. Pino Montesdeoca Bolaños, la Orden de 6 de abril de 2005 (libro 01, número orden 80/05), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Pino Montesdeoca Bolaños en el expediente SM/84/01/LP, de subvención para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, acogido a la Orden 3 de agosto de 2001.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Gáldar la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Ángel Alexis Montesdeoca García.

ANEXO

Orden del Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de fecha 6 de abril de 2005, por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Pino Montesdeoca Bolaños expediente SM/84/01/LP, de subvención para la modernización del comercio, acogido a la Orden de 3 de agosto de 2001.

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Pino Montesdeoca Bolaños en el expediente SM/84/01/LP, de subvención para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, acogido a la Orden de 3 de agosto de 2001, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de 3 de agosto de 2001, se convocaron subvenciones para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio (B.O.C. nº 104, de 10.8.01).

Segundo.- Con fecha 19 de septiembre de 2001, la interesada solicita expresamente acogerse a los beneficios establecidos en la citada Orden.

Tercero.- Mediante Resolución del Director General de Comercio (B.O.C. nº 144, de 5 de noviembre), se requirió a la interesada a fin que aportara la documentación que se indica:

“a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) Copia del Alta de Terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentado por la Tesorería, para aquellos que no estuvieran dados de alta.

d) Plan de financiación y presupuesto detallado del proyecto de inversión (anexo III).

e) Memoria, con los estudios de viabilidad y repercusión social y laboral del proyecto, haciendo especial mención a la creación o mantenimiento de puestos de trabajo, y expresando el número de trabajadores que prestan servicios en la empresa (anexo IV).

f) Licencia Municipal de Apertura, o solicitud de la misma, de los establecimientos comerciales a los que estén destinados los bienes objeto de la inversión. Y en su caso, resolución, o solicitud, del cambio de titularidad de aquélla.

g) Alta o último recibo, en los correspondientes Impuestos de Actividades Económicas (I.A.E.) de todas las actividades realizadas en el establecimiento comercial.

h) Documentos acreditativos de ser pequeña empresa, considerándose suficientes a estos extremos los que se indican a continuación, sin perjuicio de su acreditación por cualquier otro medio fehaciente, así:

1. Boletines de cotización al régimen general de la Seguridad Social, del último mes, TC1 y TC2 acreditando el número de trabajadores que prestan servicios para el solicitante en todas las actividades empresariales a las que se dedique o certificado de la Seguridad Social.

2. En el caso de empresas societarias, última declaración del impuesto sobre sociedades; en el supuesto de empresas no societarias, última declaración del I.R.P.F.”

Cuarto.- Con fecha 14 de noviembre de 2001 la solicitante aporta la documentación requerida.

Quinto.- Mediante Orden de 28 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 10, de 23.1.02), se desestimó la subvención para la modernización del Comercio consignando en el motivo de desestimación “base segunda”, al considerar que el local objeto de inversión carecía de licencia de apertura a nombre del solicitante y no haber resolución o solicitud de cambio de titularidad de aquélla.

Sexto.- Con fecha 20 de febrero de 2002, Dña. Pino Montesdeoca Bolaños interpone recurso potestativo de reposición en el expediente de referencia, señalando sustancialmente que “el documento de apertura municipal entregado en la segunda aportación expedido por el Ayuntamiento de Gáldar en el año 1996 no menciona el cambio de titularidad de la apertura del establecimiento objeto de la inversión, autorizando para el traslado de la actividad al local en el mismo edificio pero en la parte que da a la carretera de Sardina, km 5, calle Severo Ochoa, 51. Que dichos derechos fueron cedidos por su esposo y que actualmente continúan en el mismo estado de casados. Que hechas las averiguaciones en el citado Ayuntamiento de Gáldar de el porqué no se había expedido el citado documento referido a la apertura, acuerdan expedir certificación que se acompaña donde el señor Alcalde certifica que la actividad de Dña. Pino Montesdeoca Bolaños es desarrollada con la correspondiente Apertura municipal desde el año 1996 en la calle Severo Ochoa, 51, que es el mismo edificio del local en la Carretera de Sardina km 5”.

Séptimo.- Existe dotación presupuestaria para asumir el importe global de la subvención a conceder por importe de 8.874,06 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10 15 622D 770.00 Proyecto de Inversión 97709102 “Incentivos Pymes Comerciales”.

Octavo.- Se ha emitido informe favorable de fiscalización por la Intervención Delegada competente, con fecha 1 de marzo de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con los requisitos de admisibilidad del presente recurso, no cabe formular ningún tipo de pronunciamiento en contrario, por cuanto que el escrito de impugnación se ha interpuesto en tiempo y forma, siendo actualmente la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías el Departamento competente para su conocimiento, en virtud de los artículos 5 y 9.g) del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías, del que resulta la asunción de competencias en materia de gestión del sistema de incentivos regionales comerciales por el citado órgano, así como el artículo 11 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Segundo.- El recurso potestativo de reposición interpuesto desvirtúa las circunstancias que motivaron la desestimación de la solicitud ya que de la documentación aportada en el plazo del requerimiento se constata que se cumplía con la exigencia de la base segunda según la cual “Podrán acogerse a los beneficios de la presente convocatoria las pequeñas empresas comerciales que a la fecha de presentación de la solicitud hayan obtenido o solicitado la licencia municipal de apertura y estén dadas de alta en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas: (...)”.

La solicitud se tuvo por no subsanada al entender que la licencia municipal de apertura estaba a nombre de otra persona y necesitaba solicitud de cambio de titularidad. Efectivamente la licencia municipal de apertura fue obtenida por D. Juan León Moreno, cónyuge de la solicitante y ahora recurrente el 4 de diciembre de 1986, para el local objeto de la inversión en la calle Severo Ochoa, 51. En el expediente consta asimismo que en el plazo de subsanación se aportó Decreto municipal de 11 de julio de 1996 por el cual “(...) en virtud de instancia presentada por Dña. Pino Montesdeoca Bolaños en solicitud de traslado de su actividad de comercio de venta menor de material escolar y confitería de la clase Severo Ochoa, 51 a Carretera de Sardina km 5, nº 45 (...) tengo a bien acceder a la solicitud del mencionado traslado”.

Este Centro Directivo, revisando sus actuaciones debió considerar, a estos efectos, la propia naturaleza de estas licencias, como actos de intervención administrativa local en la actividad privada, que se conceden sin perjuicio de tercero y a salvo el derecho de propiedad. Ello significa que la licencia no prejuzga ni afecta a la titularidad o propiedad de los establecimientos a los que se refiere, cuyas vicisitudes son independientes de la propia licencia y se sujetan a las reglas propias del tráfico jurídico.

La licencia, como señala la doctrina, “tiene carácter real (T. Ramón Fernández) porque su único punto de mira es el objeto sobre el que recae, abstracción hecha del sujeto que la pide, de forma que un eventual cambio de las personas resulta del todo irrelevante (son por ello transmisibles en los términos del artículo 13 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales) en tanto que una modificación en las condiciones del objeto se considera decisiva. El carácter objetivo de la licencia es lo que la hace susceptible del tráfico privado, al centrarse sobre el objeto y no sobre el titular del mismo (...) la licencia no prejuzga la existencia de otras titularidades y derechos sobre el bien objeto de la misma. No es un acto declarativo de la propiedad inmueble. En este sentido el RSCL señala las licencias se conceden “a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros” por lo cual la Administración no exige al peticionario de la licencia acreditar la propiedad del suelo al que afecte la petición de la licencia autorizada, ni ningún otro título sobre la misma”.

Exigir de modo taxativo que el titular de la licencia sea el solicitante de la subvención impediría solicitar las subvenciones a los arrendatarios de locales de negocio, los cesionarios o los herederos del titular del establecimiento o de quien en su momento solicitó y obtuvo licencia de apertura para un determinado local. Dicha exigencia no se desprende claramente de la literalidad de las bases, y aunque así fuera el sentido literal no puede primar sobre el fin último de la convocatoria. Así lo ha sostenido la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J. de Canarias en supuesto similar (sentencia nº 864/02, de 17 de diciembre de 2002) afirma:

“Vemos por tanto que lo único que sucedió fue que el actor que venía regentando la oficina de farmacia, no había solicitado el cambio de titularidad formal antes de la fecha de publicación de la Orden de convocatoria, si bien de la documentación aportada era posible deducir dicha condición, por lo que según entendemos, la interpretación de la Administración, que no fue más allá de la literalidad de la base segunda no se ajustó a derecho.”

A mayor abundamiento, los actos de instrucción son aquellos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución (artº. 78.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) sin que quepa exigir la concurrencia de requisitos o datos que no son determinantes para la resolución del procedimiento. En este caso lo relevante para resolver es que el comercio tenga licencia de apertura, y que Dña. Pino Montesdeoca Bolaños ejerza una actividad económica en ese local para el que solicita la subvención. Ambas cosas se desprenden claramente del ex-

pediente, la existencia de la licencia de apertura del local y el ejercicio de la actividad por el solicitante (Declaración de la Renta constando rendimientos de la actividad económica, documento de cotización en la Tesorería de la Seguridad Social y recibo municipal de ingreso del Impuesto de actividades económicas) figurando en todos ellos Dña. Pino Montesdeoca Bolaños. A ello se añade el Decreto municipal autorizando el traspaso de la actividad a la solicitante.

Por todo ello, puede concluirse que la subsanación efectuada por la interesada con fecha 14 de noviembre de 2001 era suficiente, y por tanto sí reunía los requisitos exigidos por la base segunda para ser beneficiaria de la subvención.

Conforme al artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, por lo que procede anular la desestimación de la solicitud de subvención a Dña. Pino Montesdeoca Bolaños contenida en la Orden de 28 de diciembre de 2001 (B.O.C. nº 10, de 23.1.02) en virtud de la "base segunda".

Tercero.- Admitida la solicitud debe procederse a la valoración de la misma conforme a los criterios contenidos en la base décima de la convocatoria, resultando la siguiente puntuación total:

1.- Esfuerzo inversor de solicitante. (Conforme al baremo que se aplicó en su día al resto de solicitudes según que el esfuerzo inversor fuera inferior a 5 millones (5 pts), entre 5 y 10 (10 pts), o de 10 a 16 millones (15 pts)	10 puntos
2.-Integración sectorial o empresarial	15 puntos
3.-Generac. y mantenimto empleo	10 puntos
4.-Nuevas tecnologías	0 puntos
5.-Inv. en tres puntos Base 5ª	0 puntos
6.-Agrupac. 64 IAE (excepto 645 y 646)	8 puntos
8.-Islas periféricas	0 puntos
9.-C.por menor carnes	0 puntos
TOTAL	35 puntos

Teniendo en cuenta que la puntuación obtenida por el beneficiario que ocupó la última posición fue de 26 puntos, y que quien ocupó el primer lugar obtuvo 69 pun-

tos (con una subvención del 50% de la inversión aprobada), a los 35 puntos obtenidos por el recurrente correspondería el siguiente porcentaje y cuantía de subvención:

Conceptos	Inversión presentada	Inversión aprobada	% Máx	Subvención máxima
Mobiliario	4.823.390 pts	4.823.390 pts	25,36%	8.874,06 euros
Seguridad	998.849 pts.	998.849 pts.		
TOTAL		5.822.239 pts 34.992,36 euros		

Vista la propuesta de Resolución de la Dirección General de Comercio, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio,

RESUELVO:

Primero.- Estimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Pino Montesdeoca Bolaños en el expediente SM/84/01/LP de subvención para la realización de inversiones destinadas a la modernización del comercio, acogido a la Orden de 3 de agosto de 2001, asignándole una valoración de 35 puntos, y un porcentaje de subvención del 25,36% sobre la inversión aprobada, con la cuantía máxima de subvención de 8.874,06 euros.

Segundo.- El beneficiario deberá manifestar por escrito, dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, su aceptación expresa, según modelo que figura como anexo I, de conformidad con lo dispuesto en la base décima, punto cuatro de la convocatoria. En caso de no otorgarla en dicho plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Con objeto de dar cumplimiento a la normativa comunitaria en materia de información y publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº 1.260/1999 y (CE) nº 1.261/1999, se hace constar que esta subvención cuenta con la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000-2006 (POC 2000-2006), eje 1, medida 1, con una tasa de cofinanciación del 75%.

Tercero.- Plazo de realización y justificación de la inversión, y abono de la subvención.

El plazo máximo en el que el beneficiario deberá justificar la actividad correspondiente a la subvención concedida finalizará el día 15 de junio de 2005. Sólo serán subvencionadas las inversiones comprendidas entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de junio de 2002.

La justificación se realizará mediante facturas originales, acompañadas de copia de documentos cambiarios usados para el pago.

Las facturas acreditativas del pago deberán contar con todos los datos formales que exigía para su expedición el antiguo Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula el deber de expedición y entrega de facturas por empresarios y profesionales, modificado por los Reales Decretos 338/1990, de 9 de marzo, 1.841/1991, de 30 de di-

ciembre, 1.624/1992, de 29 de diciembre, 1.811/1994, de 2 de septiembre, y 267/1995, de 24 de febrero.

No se admitirán facturas emitidas antes del 1 de enero de 2001 ni posteriores al 30 de junio de 2002, así como las que no estén debidamente cumplimentadas.

En el supuesto de que las inversiones debidamente justificadas representen como mínimo el 70% del presupuesto aprobado se procederá al abono proporcional de la subvención, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la inversión a juicio de la Dirección General de Comercio. En caso contrario, es decir, si la justificación no alcanzase el 70%, se dejará sin efecto la subvención concedida.

Los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por las empresas beneficiarias con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1.685/2000, de la Comisión de 28 de julio de 2000.

A los efectos de acreditar la generación o mantenimiento de empleo se aportará el documento TC 2, correspondiente al mes de junio de 2002.

La subvención será abonada al beneficiario una vez que acredite la realización de la actividad para la que fue concedida.

Cuarto.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la subvención está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos y entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad, para la misma inversión, por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o

auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares para el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen el órgano concedente, la Intervención General y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

i) Aportación de forma diferenciada, de la justificación de la inversión realizada correspondiente a la inversión subvencionada, así como de la inversión realizada correspondiente a la inversión no subvencionada.

j) Mantener los puestos de trabajo creados durante, al menos, dos años.

Quinto.- Modificación de la resolución de concesión.

Dará lugar a la modificación de la presente Resolución de concesión, previa fiscalización de la Intervención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención, por el beneficiario, de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Sexto.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) La obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la inversión subvencionada.

c) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la inversión subvencionada y su coste real.

2. Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso más el interés de demora devengado cuando se dé cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 35.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El procedimiento de reintegro deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 36 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Será de aplicación, en todo caso, el Decreto Territorial 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea (B.O.C. nº 121, de 23 de septiembre).

Séptimo.- Para lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en las bases que rigieron la convocatoria, aprobadas por Orden de 3 de agosto de 2001, en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas para la gestión de Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea y sus normas de desarrollo, así como en la normativa reguladora de subvenciones, en especial el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses con-

tados a partir del día siguiente al de su notificación; sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Consejero de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, Luis Soria López.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1664 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 10 de marzo de 2005, relativa a la notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 10 de marzo de 2005, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio del titular del vehículo que se relaciona y siendo preciso notificarle la oportuna incoación como consecuencia de la denuncia contra él a efectos de que alegue lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección en funciones de Transportes y Comunicaciones de fecha 10 de marzo de 2005, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar al titular del vehículo que se cita la resolución que ha recaído en el expediente sancionador que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

El interesado dispone de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse.

2.- Remitir al Ayuntamiento de la población citada la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

TITULAR: Agencia Guanche, S.A.; EXPTE.: GC/200398/O/04; POBLACIÓN: San Bartolomé de Tirajana; MATRÍCULA: 9035-CRR; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, artº. 17 Orden Ministerial de 20.7.95 (B.O.E. de 2.8); PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; CUANTÍA: 1.001,00 euros; HECHO INFRACTOR: no tener en el contrato de arrendamiento los datos exigibles por la normativa.

Puerto del Rosario, a 10 de marzo de 2005.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

Cabildo Insular de Lanzarote

1665 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2005, que abre trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor de La Santa, en la costa oeste de Lanzarote, en los términos municipales de Tinajo y Teguiise, y cerca del núcleo poblacional de La Santa.*

El Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER: que, que con fecha 29 de marzo de 2005, se ha dictado Resolución de tenor literal siguiente:

“Resolución nº 1013/05: visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor de La Santa, situado en la costa oeste de Lanzarote, en los términos municipales de Tinajo y Teguiise, y cerca del núcleo poblacional de La Santa, Lanzarote.

Resultando: que, con fecha de 17 de junio de 2003, esta Presidencia dicta la Resolución nº 2058/03, mediante la que se incoa el expediente de referencia, abriéndose un período de información pública por un plazo de treinta días, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 53, de 17 de marzo de 2004.

Resultando: que, una vez recabado el informe preceptivo al que hace referencia el artículo 21.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, a dife-

rentes órganos consultivos reconocidos como tal en dicha Ley, el Museo Canario emite informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

Resultando: que, una vez solicitada al Ayuntamiento de Teguiise y al Ayuntamiento de Tinajo con fecha 15 de febrero de 2004, relación de propietarios interesados por el expediente de referencia, dicha Corporación no remite listado de propietarios.

Considerando: que, la instrucción de los expedientes incoados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias, se ajustará a lo establecido en esta Ley, siendo de aplicación las normas generales de procedimiento administrativo; en todo caso la tramitación incluirá la audiencia a los interesados conforme establece el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Considerando: que, según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias, para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que otorga a este Cabildo Insular la Ley de Patrimonio

Histórico de Canarias, y el artículo 34, apartado 1º, letra L, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 11 de abril.

RESUELVO:

Abrir el trámite de Audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor del Yacimiento Paleontológico de La Santa, situado en la costa oeste de Lanzarote, en los términos municipales de Tinajo y Teguiise, y cerca del núcleo poblacional de La Santa, Lanzarote, a fin de poner de manifiesto a los interesados que pudieran existir, y/o en su caso a los representantes de dicho expediente, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente puede ser examinado en el Servicio de Patrimonio Histórico de este Cabildo, sito en la calle León y Castillo, 6, de Arrecife de Lanzarote, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a 29 de marzo de 2005.- El Presidente, Francisco D. Cabrera García.

ANEXO

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
CON CATEGORÍA DE: Yacimiento Paleontológico.
A FAVOR DE: La Santa.
TÉRMINOS MUNICIPALES DE: Teguiise y Tinajo.

RELACIÓN DE PERSONAS INTERESADAS

MUNICIPIO DE TINAJO

Parc. 19 Parc. 267	Pol. 9 Pol. 9	D. José Prats Armas
Parc. 20 Parc. 268	Pol. 9 Pol. 9	Dña. M ^a José Enriqueta Prats González
Parc. 21 Parc. 37	Pol. 9 Pol. 10	Hros. Pedro Cabrera González
Parc. 156 Parc. 38	Pol. 9 Pol. 10	Dña. Ana María Blancas Suárez

RELACIÓN DE PERSONAS INTERESADAS**MUNICIPIO DE TINAJO**

Parc. 157	Pol. 9	D. Julio Blancas Fernández
Parc. 159	Pol. 9	
Parc. 161	Pol. 9	
Parc. 165	Pol. 9	
Parc. 40	Pol. 10	
Parc. 158	Pol. 9	D. Alfonso Blancas Grijalva
Parc. 160	Pol. 9	Dña. M. Blanca Blancas Suárez
Parc. 39	Pol. 10	
Parc. 162	Pol. 9	D. Agustín Blancas Suárez
Parc. 163	Pol. 9	D. Santiago Blancas Suárez
Parc. 166	Pol. 9	
Parc. 169	Pol. 9	
Parc. 164	Pol. 9	D. Domingo Guerra Felipe
Parc. 190	Pol. 9	D. Juan Prats Armas
Parc. 263	Pol. 9	D. Gregorio Prats Armas
Parc. 264	Pol. 9	Dña. Enriqueta Prats Armas
Parc. 265	Pol. 9	
Parc. 36	Pol. 10	Desconocido
Parc. 41	Pol. 10	Desconocido
Parc. 42	Pol. 10	Desconocido
1016002FT3211N0001TS		Dolumar S.A.
1117302FT3211N0001FS		Lanzasanta S.A.
0914003FT3201S0001AH		Transformaciones Martitegui S.A.
		José A. Morales Cáceres
		Club La Santa S.A.
		Caja Insular de Ahorros de Canarias

MUNICIPIO DE TEGUISE

Pol. 14	Parc. 1	D. José Prats Hernández
Pol. 14	Parc. 2	Dña. Rafela Cabrera Tejera
Pol. 14	Parc. 1013	D. Matías González Camacho
Pol. 14	Parc. 1014	Dña. M. Dolores Cabrera Tejera
Pol. 14	Parc. 1036	D. Rosendo Cabrera Tejera
Pol. 14	Parc. 1037	D. Luis Cabrera Alvarado

Cabildo Insular de Tenerife

1666 Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 26 de enero de 2005, relativo a la concesión de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para la ejecución de una obra de paso sobre el Barranco de Jardina, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.- Expediente Administrativo nº 530-C.C.P.

D. José Felipe Acuña Barreto y D. Domingo Hernández Santana solicitaron, actuando en representación de la entidad Jardines Madre del Agua, S.L. y mediante escrito registrado de entrada el día 28 de diciembre de 2004, la concesión de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para llevar a cabo una obra de paso sobre el Barranco de Las Mercedes o de Jardina, con la finalidad de utilizarla como acceso a una finca propiedad de dicha entidad. Dicha obra consistirá en el encauzamiento del barranco mediante la ejecución de una losa de 10,00 metros de largo, 6,00 metros de ancho y 0,40 metros de espesor, que se apoyará lateralmente en dos muros de 10,00 metros de longitud, 1,50 metros de altura y 0,30 metros de espesor. Dichas actuaciones se ubicarán entre los puntos de coordenadas U.T.M. de localización, referidas al Sistema de Coordenadas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del año 1996, a escala 1:5.000, X = 371.819, Y = 3.153.817, Z = 559 y X = 371.815, Y = 3.153.804 y Z = 559, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 44, en relación con el artículo 34.3, del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias, aprobado por Decreto 86/2002, de 2 de julio (B.O.C. nº 108, de 12.8.02), se abre un período de información pública de veinte (20) días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes. Durante el mismo período de tiempo la solicitud, junto con el expediente de su razón, estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo, calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta primera, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2005.- El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

Ayuntamiento de Adeje (Tenerife)

1667 ANUNCIO de 8 de abril de 2005, relativo a la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2005.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2005, aprobó la Oferta de Empleo Público para el personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2005, que se detalla a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN	TITULACIÓN	SIST. DE SELECCIÓN
	<u>ESCALA ADMÓN. ESPECIAL</u>				
B	Subescala: Técnica Categoría Arquitecto Técnico.	2	Arquitecto Técnico	Arquitectura Técnica	Concurso-Oposición libre
B	Subescala: Técnica Categoría: Ingeniero Técnico	1	Ingeniero Técnico Industrial	Ingeniería Técnica Industrial	Concurso-Oposición libre
B	Subescala: Técnica Categoría: Técnico Medio de Gestión de Tesorería	1	Técnico Medio de Gestión de Tesorería	Diplomado en Ciencias Empresariales	Concurso-Oposición libre
D	Subescala: Servicios Especiales	12	Agentes de la Policía Local	Graduado en ESO o equivalente	Concurso-Oposición libre

PERSONAL LABORAL:

GRUPO	CATEGORÍA	VACANTES	TITULACIÓN	SIST. DE SELECCIÓN
II	Técnico de Gestión Administrativa	1	Diplomado Universitario	Concurso P.I.
II	Monitor de Comunicación	1	Bachiller, FP II o equivalente	Concurso-oposición libre
III	Administrativo	2	Bachiller, FP II o equivalente	Concurso-oposición P.I.
III	Administrativo	2	Bachiller, FP II o equivalente	Concurso P.I.
IV	Auxiliar Administrativo	5	Graduado en ESO, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente	Concurso-oposición libre
IV	Oficial de 1ª	2	F.P. I o equivalente	Concurso-oposición P.I.
IV	Oficial de 2ª	2	Certif. escolaridad	Concurso-oposición P.I.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 91 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y el 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Adeje, a 8 de abril de 2005.- El Alcalde Accidental, José Ricardo Moreno Pérez.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Impresión: Imprenta Bonnet S.L.